



**CONGRESO NACIONAL
SENADO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

**MANUAL DE TECNICA LEGISLATIVA
DEL CONGRESO NACIONAL**

Este documento pertenece al Congreso Nacional de la República Dominicana y toda la información que contiene es de tipo confidencial. Cualquier tipo de reproducción, incluso parcial de este documento está prohibida. La copia o reproducción, bajo cualquier procedimiento que sea, fotografía, microfilm, banda magnética, disco u otro medio, constituye un delito que cae bajo las penas previstas por la ley.

MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO NACIONAL

Índice

<u>1.-Introducción.....</u>	<u>6</u>
<u>2.-Antecedentes</u>	<u>9</u>
<u>3.- Glosario de Términos.....</u>	<u>10</u>
<u>3.1. -Fundamento Constitucional de la facultad legislativa del Congreso Nacional....</u>	<u>12</u>
<u>3.1.1.- INICIATIVA LEGISLATIVA.....</u>	<u>15</u>
<u>3.1.2.- AMBITO DE COMPETENCIAS LEGISLATIVAS.....</u>	<u>15</u>
<u>4.- DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS LEYES</u> <u>.....</u>	<u>20</u>
<u>4.0.- ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY</u>	<u>20</u>
<u>4.0.1.- Primera etapa: comprensión general del tema.....</u>	<u>21</u>
<u>4.0.2.- Segunda etapa: investigación de antecedentes</u>	<u>22</u>
<u>4.0.3.- Tercera etapa: análisis de impacto</u>	<u>23</u>
<u>4.0.4.- Cuarta etapa: estructura del proyecto</u>	<u>23</u>
<u>4.0.5.- Quinta etapa: redacción del proyecto.....</u>	<u>23</u>
<u>4.0.6.- Sexta etapa: revisión del proyecto</u>	<u>23</u>
<u>4.0.7.- Séptima etapa: Seguimiento del proyecto en su trámite.....</u>	<u>24</u>
<u>4.1.- REGLAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....</u>	<u>25</u>
<u>4.1.1.- ESTRUCTURA DE UN TEXTO NORMATIVO.....</u>	<u>25</u>
<u>4.1.1.1.-Encabezado</u>	<u>25</u>
<u>Ejemplo de encabezado</u>	<u>25</u>
<u>4.1.1.2.-Título</u>	<u>26</u>
<u>Ejemplo de título.....</u>	<u>26</u>

<u>4.1.1.3.-Los Considerandos</u>	<u>27</u>
Ejemplo de Considerandos	28
<u>4.1.1.4.-Los Vistos</u>	<u>30</u>
<i>Ejemplo de Vistos I</i>	30
Ejemplo de Vistos II	31
<u>4.1.1.5.-PARTE NORMATIVA: Estructura de la parte normativa</u>	<u>35</u>
<u>4.1.1.5.-Ordenamiento temático o de contenido.....</u>	<u>35</u>
<u>1.1) Las Definiciones.....</u>	<u>36</u>
Ejemplo de Definiciones	37
<u>1.2) Disposiciones iniciales:.....</u>	<u>39</u>
Ejemplos de disposiciones iniciales	40
2) Disposiciones Generales	43
3) Disposiciones Especiales.....	43
Ejemplo de disposiciones de sustentación económica	44
4) Disposiciones orgánicas.....	46
Ejemplo de disposiciones orgánicas	46
5) Disposiciones Procedimentales.....	49
Ejemplos de disposiciones procedimentales.....	49
6) Las Disposiciones de Infracciones y Sanciones.....	51
Ejemplo de disposiciones sancionatorias	51
7) Disposiciones finales.....	57
Ejemplos de disposiciones finales	57
<u>4.1.6 Anexos.....</u>	<u>63</u>
<u>4.1.7.- Ordenamiento sistemático</u>	<u>65</u>
Ejemplos de ordenamiento	66

<u>4.1.7.1.- Términos técnicos del ordenamiento</u>	67
Ejemplo gráfico de ordenamiento de una ley	69
<u>4.1.7.2.- Artículos</u>	82
<u>4.2 - Estructura de una Resolución</u>	83
Ejemplo de la estructura de un acuerdo internacional	97
Ejemplo de la estructura un tratado de libre comercio	100
<u>5.- Redacción.</u>	135
<u>5.1.- Términos</u>	137
<u>5.2- Formas verbales</u>	138
<u>5.3- Sintaxis</u>	140
<u>5.4.- Citas de Normas</u>	141
<u>5.5 Uso de mayúsculas</u>	142
<u>5.6.- Uso de la minúscula</u>	143
<u>5.7.-Remisiones</u>	144
<u>5.7.1.-Remisiones internas</u>	144
<u>5.7.2-Remisiones externas</u>	145
<u>6.- Dinámica de las normas.</u>	145
<u>6.0.-Reglas sobre dinámica legislativa.</u>	146
<u>6.1.- Entrada en vigor de la ley</u>	146
<u>6.2.- Caducidad</u>	147
Ejemplo I de caducidad.	148
Ejemplo II de caducidad	149
<u>6.3 Derogación</u>	153
<u>Ejemplo de derogación</u>	154
<u>6.4.- Modificación</u>	155

<u>6.5.- Restablecimiento</u>	<u>162</u>
<u>7.- La lógica de los sistemas normativos. Escritura de una Ley o Resolución.</u>	<u>163</u>
<u>7.1.- Reglas sobre lógica interna de los sistemas normativos'</u>	<u>163</u>
<u>7.1.2.- Agrupamiento de casos individuales</u>	<u>163</u>
<u>7.1.3.- Las soluciones en cada contradicción por mal uso de los operadores lógicos</u>	<u>165</u>
<u>8.- Incorporación de la ley al orden jurídico</u>	<u>166</u>
<u>9.- Bibliografía.</u>	<u>168</u>

1.-Introducción

La principal función que la constitución de un país concede al Congreso es la de legislar. Ello consiste en identificar los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la nación, plantearlos ante los demás representantes, analizarlos con la participación directa de sus representados, aprobarlos con la mayoría constitucional establecida y vigilar su promulgación y cumplimiento. El documento final se denomina Ley.

En sentido *formal*, se considera “ ley” “ a “cualquier acto o documento que — independientemente de su contenido normativo— emana del órgano legislativo, y que goza por eso de un peculiar régimen jurídico (en particular: que sea eficaz *erga omnes*)”.

Toda ley es dictada con el único objetivo de normar la vida social de la nación de que se trata, regulación que debe ser enteramente eficaz al momento de su aplicación, garantizando sean cumplidas las motivaciones y razones principales que le dieron origen. Para la vigencia y eficacia en el conocimiento, comprensión, aplicación y seguridad jurídica de la norma, el legislador se apoya en reglas fundamentales de técnicas legislativas.

Las Técnicas Legislativas se definen como el “conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: primero, la justificación o exposición de motivos de la norma y, segundo, la redacción del contenido material de manera clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada”.

Todo texto normativo debe ser la expresión clara de la voluntad del legislador y en la medida en que se incremente la claridad de expresión de la norma, su correcta organización y su perdurabilidad en el tiempo, se contribuirá a elevar la calidad de la legislación.

Las técnicas legislativas, como instrumentos de construcción legislativa, aunque formalmente son objeto de estudio desde hace medio siglo, no es sino en la última década que ha tomado importancia capital en los congresos iberoamericanos, los que han

reformulado su reglamentación interna dando paso a instrumentos sobre esta materia, que han permitido se aprueben las normas con mayores niveles de comprensión y eficacia.

Ante la modernización y avance de los congresos iberoamericanos, que han aupado la aprobación de normas internas de técnicas legislativas, el Congreso dominicano ha dado también importantes pasos. En el marco del proceso de reforma y modernización en que se encuentra el Congreso Nacional, la Cámara de Diputados y el Senado de la República han modificado sus respectivos Reglamentos Internos, y en ellos se han incorporado disposiciones que claramente establecen la necesidad de crear normativas complementarias que ayuden a sistematizar el proceso de elaboración de las leyes.

Ante la necesidad de establecer normas internas que contribuyan a regular la redacción y sistematización de las iniciativas legislativas, el Senado de la República ha aprobado el Manual de Técnicas Legislativas, como material de apoyo a los legisladores en su labor constitucional de legislar.

En este Manual de Técnicas Legislativas se tratan los fundamentos constitucionales de la función legislativa del Congreso Nacional, la facultad de iniciativa de ley, el ámbito de la competencias del Congreso Nacional en materia de legislación y se formulan las diferentes etapas del proceso de elaboración de los textos normativos, seguidas de la enunciación de reglas específicas sobre estructura, redacción, lógica interna y dinámica de las normas. Incluye, asimismo, indicaciones precisas sobre el uso de reglas gramaticales fundamentales y su aplicación en los textos normativos.

La elaboración del Manual de Técnica Legislativa se inscribe en el interés de dotar al Congreso Nacional de una guía práctica para la correcta elaboración de las leyes, que sirva de base y orientación al legislador, asesores, personal de apoyo a la función legislativa y al público interesado en general.

No podemos terminar esta presentación sin extender un reconocimiento y agradecimiento a las licenciadas Lelis Santana, Ángela Jaques, Mayra Ruiz y Mercedes Camarena por su loable labor tras la preparación, revisión y redacción final de éste instrumento.

2.- Antecedentes.

Los legisladores dominicanos no han estado del todo exentos de la aplicación de técnicas legislativas en todo el transcurso de la historia legislativa dominicana. Si bien que primaba el empirismo como práctica normal, en ocasiones, se observaron muchos detalles técnicos que dieron positivos resultados legislativos, caracterizados por leyes de fácil comprensión y aplicación.

Sin embargo, la mayoría de las leyes adolecían de una serie de elementos que no garantizaban la vida jurídica, la comprensión y aplicación de la norma y prevalencia en el tiempo, de allí que muchas de ellas cayeron en desuso o se convirtieron en ineficaces al momento de ser aplicadas.

Dadas las constantes incongruencias entre una legislación y otra, aunque al margen de una iniciativa congressional, en el año 1983 fue publicado el primer libro en el país que sistematizaba algunas reglas sobre la preparación de normas, se trato del libro Técnicas para la Redacción de Leyes, de la autoría del Dr. Rafael González Tirado.

Aunque se trató de una compilación, análisis y caracterización de leyes dictadas hasta la fecha, el documento resultó innovador, ya que se convirtió en una útil guía para la redacción de las normas, por lo menos, respetando los cánones existentes, pero al mismo tiempo sirvió para importantizar elementos internos que deben existir en las iniciativas, concienciando a los usuarios en el uso de estos.

Así, el libro invitaba a la observación de los antecedentes y las motivaciones como fundamentos de las legislaciones, la sistematización de las normas, el uso de un lenguaje correcto, las reglas de modificación u otros, que indudablemente contribuyó a mejorar las leyes.

Sin embargo, poco impacto tuvo en el seno del Congreso, que no asumió como instrumento interno el trabajo indicado. No obstante, ya a finales de la década de 1990, nuevas ediciones del libro sirvieron para ayudar a las nuevas generaciones de legisladores, que en parte aplicaron, de modo personal, algunas de sus recomendaciones.

3.- Glosario de Términos.

Análisis de impacto del proyecto: El análisis de impacto, derivado de la técnica de análisis de costo-beneficio de los proyectos de inversión, conoce cualitativa y cuantitativamente “los impactos y efectos que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar en general; de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables... sirve para analizar la probable cadena de reacciones e intensidades y efectos – desde el punto de vista pragmático – que directa o indirectamente causa un dispositivo legal” y fundamentalmente “permite reducir las asimetrías de información que existen el sistema político”¹.

Ante proyecto de ley o resolución: 1.- Propuesta de legislación elaborada por ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil que constitucionalmente no tienen iniciativa legislativa, con intención de presentarla a quienes sí tienen iniciativa de ley para que las asuman y las presenten formalmente al Congreso.

2.- Propuesta de legislación que aún no ha sido sometida formalmente al Congreso Nacional.

Articulado: Conjunto de artículos de una ley, resolución o Reglamento².

¹ Tantaleán Arbulu, Javier y Rojas Ramírez, Julio, “Manual Análisis Costo Beneficio de los proyectos de ley. Documento de trabajo”, Congreso de la República de Perú, Centro de Investigación Parlamentaria, octubre 2003, páginas 6 y 7

² *Técnicas para La Redacción de Leyes. Rafael González Tirado. Tercera Edición, de la Cámara de Diputados de la República Dominicana. 1998.*

Artículo: Cada una de las divisiones numeradas de una ley. Cada artículo implica una disposición diferente de las demás divisiones, pero complementario y ligado a las disposiciones anteriores y posteriores inmediatas³.

Dada: Parte final del texto de una ley o resolución y que precede a las firmas de los miembros del Bufete Directivo responsables de firmar el documento. Contiene el lugar y la fecha en que se ha dictado el instrumento legal, ésta última, la fecha, referenciada a las efemérides de la Independencia y la Restauración de la República.

Las dadas se clasifican en:

Dada de primera aprobación: Es la que consigna la Cámara Legislativa que hace la primera aprobación.

Dada de segunda aprobación: Es la que consigna la Cámara Legislativa que hace la segunda aprobación.

Dada de promulgación: Es la que consigna el lugar y la fecha de la promulgación que hace el Poder Ejecutivo.

Enunciado del proyecto: Síntesis que elabora la Secretaría General del contenido principal del proyecto presentado a las Cámaras y que forma parte de su identificación en el curso del trámite legislativo.

Iniciativa legislativa: Se emplea como sinónimo de proyecto para aludir las propuestas presentadas formalmente al Congreso Nacional. (Véase proyecto)

Legislación: Es el conjunto de las normas vigentes. Comprende todas las leyes, resoluciones, decretos y ordenanzas sancionados por los organismos competentes, menos aquellos que han sido derogados expresa o implícitamente, o que han perdido su vigencia por el transcurso del tiempo o el cumplimiento de la condición a la que estaba sujeta su vigencia

³ Idem 2.

Párrafo: En nuestra legislación, el párrafo constituye un complemento vinculado directamente con la parte capital o fundamental del artículo de que se trata. Es frecuente la inclusión de varios párrafos dentro de un mismo artículo. En muchos casos de modificación a la ley, se agregan párrafos a un artículo para no afectar la ordenación de los artículos en la ley modificada, es decir, para mantener su numeración original.

Proyecto : Propuesta de legislación presentada formalmente al Congreso Nacional por quienes tienen iniciativa constitucional en la elaboración de las leyes, es decir, Poder Ejecutivo, Diputados, Senadores, Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales y Junta Central Electoral en asuntos electorales.

Todo acuerdo del Pleno tiene la forma de ley o de resolución

Ley Conjunto de normas sancionadas de acuerdo al procedimiento y competencias que ordena la Constitución de la República y que establecen reglas de conducta obligatorias que deben ser observadas por todos los habitantes.

Resolución: Expresa un acuerdo de las Cámaras que no tiene el carácter de ley. Las resoluciones se formulan por escrito y comprenden considerandos, vistos y la parte dispositiva

Las resoluciones pueden ser:

Resolución Unicameral: Forma mediante la cual se expresa el acuerdo adoptado por una sola de las Cámaras que componen el Congreso Nacional

Resolución Bicameral: Forma mediante la cual se expresan los acuerdos del Congreso en relación a aquellas normas legislativas que requieren ser conocidas en ambas Cámaras.

3.1.- Fundamento Constitucional de la facultad legislativa del Congreso Nacional

La Constitución de la República consagra que “el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados”.

El artículo 37 de la Carta Magna dispone las siguientes atribuciones del Congreso:

“Artículo 37.- Son atribuciones del Congreso:

1. Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.
2. Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.
3. Conocer de las observaciones que a las leyes haga el Poder Ejecutivo.
4. Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el inciso 10 del artículo 55 y el artículo 110.
5. Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y objetos antiguos y a la adquisición de éstos últimos.
6. Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio.
7. En caso de alteración de la paz o en el de calamidad pública, declarar el estado de sitio o suspender solamente donde aquellas existan, y por el término de su duración, el ejercicio de los derechos individuales consagrados en el artículo 8, en sus incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9.
8. En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida, tal como lo consagra el inciso 1) del artículo 8 de esta Constitución. Si no estuviere reunido el Congreso, el

Presidente de la República podrá dictar la misma disposición que conllevará convocatoria del mismo para ser informado de los acontecimientos y las disposiciones tomadas.

9. Disponer todo lo relativo a la migración.
10. Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción.
11. Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir los asuntos contencioso-administrativos y disponer todo lo relativo a su organización y competencia.
12. Votar el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos y aprobar o no los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo.
13. Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo.
14. Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.
15. Legislar cuanto concierne a la deuda nacional.
16. Declarar por ley la necesidad de la reforma constitucional.
17. Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días.
18. Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes.
19. Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con el inciso 10 del artículo 55 y con el artículo 110.
20. Decretar el traslado de las Cámaras Legislativas fuera de la Capital de la República, por causa de fuerza mayor justificada, o mediante convocatoria del Presidente de la República.
21. Conceder amnistía por causas políticas.
22. Interpelar a los Secretarios de Estado y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros.

23. Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado, o contraria a la Constitución.”

3.1.1.- INICIATIVA LEGISLATIVA

El artículo 38 de la Constitución de la República establece:

“Art.38.- Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

- a) Los Senadores y Diputados
- b) El Presidente de la República
- c) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales
- d) La Junta Central Electoral en asuntos electorales.

Párrafo.- El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras, mediante representante si se trata de uno cualquiera de los otros tres casos”.

3.1.2.- AMBITO DE COMPETENCIAS LEGISLATIVAS

De las atribuciones conferidas por la Constitución al Congreso Nacional se deduce claramente que el legislador tiene un amplio ámbito para legislar, sólo le está limitada la iniciativa de ley en muy contadas situaciones.

Incluso, dentro del ámbito reservado a otros Poderes, en la mayoría de los casos las actuaciones deben ser sometidas a la ratificación del Congreso, en unos casos de ambas

Cámaras y en otros de una sola de ellas, o, se exige una mayoría especial en la aprobación de la ley cuando la misma sea iniciada por el legislador de forma directa.

A partir del análisis de la Constitución de la República Dominicana es posible ordenar las competencias del Congreso según el siguiente esquema:

- a. **Asuntos de competencia exclusiva del Congreso⁴**: Artículo 37 incisos 1 a 11, 15 a 17, 20 a 23.
- b. **Asuntos de competencia compartida entre el Poder Ejecutivo y el Senado**: 23 inciso 3, art. 55 inciso 4 y artículo 78.
- c. **Asuntos de competencia compartida entre el Poder Ejecutivo y ambas Cámaras**: Art. 37 incisos 12, 13, 14, 19 y Art.55, incisos 6, 10, 23.
- d. **Asuntos de competencia compartida pero cuya iniciativa es privilegiada al Poder Ejecutivo**: Art.112 y Art.115 en su Párrafo III.
- e. **Asuntos de competencia de los tres Poderes**: Art. 64 segundo Párrafo.
- f. **Asuntos de competencia exclusiva del Senado**: **Art. 23, incisos 1, 2 y 4.**
- g. **Asuntos de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados**: **Art. 26**

⁴ . Véase la atribución para la escogencia y designación del Defensor del Pueblo (Ley No.19-01 del 1-02-2001, Gaceta Oficial 10072).

Textos constitucionales sobre competencias del Congreso⁵:

Artículo 23.- *Son atribuciones del Senado:*

1. *Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus Suplentes.*
2. *Elegir los Miembros de la Cámara de Cuentas.*
3. *Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo.*
4. *Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones. En materia de acusación, el Senado no podrá imponer otras penas que las de destitución del cargo. La persona destituida quedará sin embargo sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la Ley.*
5. *El Senado no podrá destituir a un funcionario sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros.*

Artículo 26.- *Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos en los casos determinados por el acápite 4 del artículo 23. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara.*

Artículo 55, incisos:

4. *Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.*
6. *Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.*
10. *Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.*
23. *Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio*

⁵ Ver además los textos constitucionales transcritos en el acápite 3.1. y 3.1.1.

dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros.

Artículo 64.- *La Suprema Corte de Justicia se compondrá de por lo menos once jueces, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la Ley, la cual reglamentará su organización.*

Párrafo I.- *Los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual estará presidido por el Presidente de la República y, en ausencia de éste será presidido por el Vice-Presidente de la República, y a falta de ambos, lo presidirá el Procurador General de la República. Los demás miembros serán:*

- 1. El Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que sea de un partido diferente al partido del Presidente del Senado.*
- 2. El Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que sea de un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados.*
- 3. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.*
- 4. Un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario.*

Párrafo II.- *Al elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.*

Párrafo III.- *En caso de cesación de un Juez investido con una de las cualidades arriba expresadas el Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo Juez con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los jueces.*

Artículo 78.- *Habrará una Cámara de Cuentas permanente compuesta de cinco miembros por lo menos, elegidos por el Senado de las temas que le presente el Poder Ejecutivo.*

Artículo 112.- *Toda modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca requerirá el apoyo de los dos tercios de la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria o con el voto favorable de ésta.*

Artículo 115.- *La ley de Gastos Públicos se dividirá en capítulos que correspondan a los diferentes ramos de la Administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra, sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

Párrafo I.- *No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año y de éstas quede en el momento de la publicación de la ley, una proporción disponible suficiente para hacerlo.*

Párrafo II.- *El Congreso no podrá votar válidamente ninguna erogación, a menos que esté incluida en el proyecto de Ley de Gastos Públicos sometido por el Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 55 de esta Constitución, o que sea solicitada por el Poder Ejecutivo después de haber enviado dicho proyecto, sino en el caso de que la ley que ordene esa erogación haya sido apoyada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara; y todo sin derogación de la regla general establecida en el párrafo primero del presente artículo.*

Párrafo III.- *El Congreso no podrá modificar las partidas que figuren en los proyectos de ley que eroguen fondos o en la Ley de Gastos Públicos sometidos por el Poder Ejecutivo, sino con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara; y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo primero de este artículo. El Congreso podrá, sin embargo, modificar las referidas partidas con la mayoría ordinaria cuando sea a iniciativa del Poder Ejecutivo.*

Párrafo IV.- *Cuando por cualquier circunstancia el Congreso cierre la legislatura sin haber votado el presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, continuará rigiendo la ley de Gastos Públicos del año anterior.*

Párrafo V.- *Cuando el Congreso esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá disponer por medio de decreto los traslados o transferencias de sumas dentro de la Ley de Gastos Públicos que exijan las necesidades urgentes del servicio administrativo, así como las creaciones o supresiones de cargos administrativos o servicios públicos que afecten aquella ley, con la obligación de someter al Congreso en la próxima legislatura, para su aprobación, las referidas disposiciones. Podrá, asimismo, en el caso previsto por este párrafo, del mismo modo, erogar los fondos necesarios para atender gastos de la Administración Pública, dando cuenta al Congreso cuando éste se reúna.*

4.- DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS LEYES.

4.0.- ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY

El legislador, luego de tomar conocimiento de la demanda social y de recoger la información más inmediata sobre el tema debe decidir si presentará o no un proyecto de ley. El proceso de toma de decisión puede ordenarse siguiendo una lista de preguntas prediseñadas.

En esta lista, las preguntas principales son:

1. ¿Se ha comprendido correctamente el problema o demanda planteada?
2. ¿Cuál es el problema planteado?
3. ¿Cuál es la situación de hecho ?
4. ¿Cuál es la situación jurídica?
5. ¿Es necesario legislar para dar solución al problema o demandada planteada o existen otras alternativas de solución?
6. ¿Es preciso actuar ahora?
7. ¿Qué ocurrirá si no se resuelve nada ahora?
8. ¿Cuál es el universo de personas y sectores que serán afectadas por la nueva legislación?
9. ¿Cuál es el número de casos que se resolverán por la nueva legislación?
10. ¿Las normas a sancionar deben necesariamente producir un cambio inmediato en la situación de las personas e instituciones afectadas o es posible disponer de un período de transición?
11. ¿Los beneficios de la nueva regulación justifican los costos de la misma en relación a personas y bienes?
12. ¿Se aproxima la nueva regulación al sentir del pueblo?
13. ¿Están las personas dispuestas a aceptar el cambio en la legislación, las posibles limitaciones a sus derechos o las nuevas obligaciones?
14. ¿Se ha consultado a todas las partes interesadas?

15. ¿Se han consultado las opiniones legales y en su caso las autoridades del Estado que puedan resultar competentes en la materia?

Las preguntas 9 a 15 inclusive deben ser revisadas nuevamente al finalizar la redacción del proyecto previo a su presentación ante la Cámara.

Una vez que el legislador adopta la decisión de presentar un proyecto legislativo, inicia personalmente, o a través de sus asesores, el proceso de elaboración del texto.

Cuando quien redacta el proyecto de ley es un asesor, a fin de facilitar esta tarea se sugieren las siguientes etapas:

4.0.1.- Primera etapa: comprensión general del tema

El asesor debe comprender exactamente la naturaleza y alcances del tema sobre el cual versa la iniciativa. Es primordial que acceda a las principales notas y aspectos que caracterizan la decisión política que se expresará en el texto escrito.

El uso de cuestionarios prediseñados puede ser de utilidad en tanto economizan tiempo en las entrevistas legislador-asesor y pueden resolver anticipadamente dudas susceptibles de plantearse al redactar el proyecto.

En esta instancia es preciso responder cuestiones centrales respecto del proyecto de ley tales como:

- a. la determinación precisa de su objeto
- b. la individualización de los destinatarios
- c. el ámbito de aplicación territorial
- d. la fecha de entrada en vigencia de la ley
- e. las posibles excepciones de materias y sujetos
- f. las sanciones aplicables en caso de incumplimiento

4.0.2.- Segunda etapa: investigación de antecedentes

La segunda etapa en la elaboración de un proyecto de ley es la búsqueda de antecedentes.

La consulta debe dirigirse en primer lugar al Centro de Documentación e Información del Congreso Nacional, la Oficina Permanente de Asesoría Legislativa (OPA) en los casos pertinentes y a los organismos de asesoramiento interno que brindan información objetiva en condiciones de igualdad para todos los legisladores, Comisiones y el Pleno. También puede acudir a fuentes externas como bibliotecas, centros de información de organismos internacionales (ONU, OEA, OIT), embajadas, colegios profesionales, centros de estudios privados, universidades.

Los antecedentes que deben investigarse son:

- a. **legislativos:** normas vigentes, tratados e instrumentos internacionales y disposiciones derogadas expresa o implícitamente, que enfocan la materia en estudio, tanto sean de origen nacional, municipal o de derecho comparado.
Es preciso analizar las normas vigentes a fin de evitar crear disposiciones innecesarias que repiten otras o que interfieren con ellas;
- b. **iniciativas legislativas previas:** proyectos de legisladores no aprobados, actas de sesiones, informes de Comisiones Legislativas no aprobados por las Cámaras o perimidos por imperio de normas de caducidad;
- c. **doctrinarios:** disponibles en bibliotecas, centros de estudio, fundaciones destinadas a la investigación teórica, bancos de datos;
- d. **jurisprudenciales:** consulta de jurisprudencias en colecciones jurídicas y bases de datos judiciales.

Una vez que el legislador ha sido informado sobre el estudio de antecedentes, deberá decidir entre las posibles alternativas, si las hubiere, y el asesor obtendrá así la información necesaria para pasar a la siguiente etapa.

4.0.3.- Tercera etapa: análisis de impacto

En esta etapa el redactor debe analizar el impacto legal, económico, político y social de la iniciativa.

El análisis de impacto abarca diversas categorías: derechos humanos y constitucionales, aspectos económicos, medioambientales, sociales e institucionales.

4.0.4.- Cuarta etapa: estructura del proyecto

En esta etapa se diseña la estructura del proyecto, su orden temático y sistemático.

4.0.5.- Quinta etapa: redacción del proyecto

Definida la estructura del proyecto de ley el siguiente paso es comenzar con la redacción propiamente dicha.

4.0.6.- Sexta etapa: revisión del proyecto

Se debe realizar una revisión del proyecto cuidando que su contenido sea integral, coherente, irreducible, correspondiente y realista y que el texto respete las reglas básicas de estructura, redacción, lógica y dinámica de las normas

Según lo expresado por tratadistas en Técnica Legislativa el proyecto debe respetar los siguientes principios:

- a. **integralidad:** acto legislativo completo que contiene todas las normas pertinentes, que no presenta lagunas técnicas que requieran de otros actos legislativos;
- b. **irreducibilidad:** no ha de expresar más de lo necesario, evitando reiteraciones y excesos legislativos;

- c. **coherencia:** no debe presentar contradicciones o inarmonías, o soluciones diferentes para iguales supuestos;
- d. **correspondencia:** el acto legislativo debe tener en cuenta otras normas vigentes. No debe ignorar el resto del ordenamiento jurídico, expresándose con claridad las derogaciones y la correcta inserción de la nueva norma;
- e. **realismo:** el acto legislativo ha sido producto de un análisis integral de la realidad social y ello permite predecir que producirá los efectos que se persiguen a través de él.”⁶

En esta etapa, el redactor debe construir un índice temático de la propuesta, el cual acompañará la propuesta legislativa y sufrirá las mismas adecuaciones que el texto del proyecto en el curso del trámite de conocimiento.

4.0.7.- Séptima etapa. Seguimiento del proyecto en su trámite

Depositado el proyecto en una de las Cámaras se debe dar seguimiento a través del Sistema de Información Legislativa.

⁶ MEEHAN, José Héctor, “Teoría y Técnica Legislativas” Depalma, Bs As, Argentina, 1976

4.1.- REGLAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

4.1.1.- ESTRUCTURA DE UN TEXTO NORMATIVO

La aplicación de reglas de estructura permite construir un índice del texto normativo, mediante el cual el usuario, sea profesional o no, puede encontrar rápidamente las disposiciones o el grupo de normas que necesita consultar.

La ley debe ser estructurada en 5 partes básicas:

1. Encabezado
2. Título o nombre de la Ley
3. Considerandos (que es la parte preliminar o exposición de motivos)
4. Vistos
5. Parte Normativa
6. Anexos

4.1.1.1.- Encabezado.

Conforme el Art.44 de la Constitución, todas las leyes se encabezan de la siguiente forma:

“El Congreso Nacional. En nombre de la República”.

Ejemplo 1:

**El Congreso Nacional.
En nombre de la República.**

Ley sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social.

4.1.1.2.- Título

Al momento de elaborar el título de un proyecto de ley deben observarse las siguientes reglas:

- a. El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley.
- b. El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley.
- c. Se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar. El título abreviado debe indicarse expresamente en el articulado de la ley, preferentemente entre las disposiciones preliminares.
- d. Se evitará dar a una ley un título ya asignado a otra ley anterior que continúa en vigor.
- e. Frente a las sucesivas modificaciones de una ley puede ser necesario modificar su título. En el nuevo título deben especificarse las diferentes modificaciones.
- f. Si el nuevo texto normativo modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica

Ejemplo II

**El Congreso Nacional.
En nombre de la República.**

Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad

Disposiciones Iniciales

Art. 1.- Título abreviado. El título abreviado de esta ley es “Ley de Desarrollo Turístico de Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad”.

Ejemplo III

Modificaciones, sustituciones y agregados

Ley mediante la cual se modifica el inciso 1) del artículo 29 de la ley 10-04, del 20 de enero de 2004, De la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Ley mediante la cual se sustituye el párrafo II del artículo 113 de la Ley 19-00, de Mercado de Valores en la República Dominicana.

Ley mediante la cual se agrega el inciso d) al artículo 379 de la ley 163-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Código para el sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

4.1.1.3.- Los Considerandos.

Los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone. Usualmente estos responden a los siguientes criterios:

- a. Se incluyen después del título del proyecto de ley y contienen los antecedentes de contenido no normativo.
- b. En los considerandos el proponente explica las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta.
- c. Es importante incluir en los considerandos el estudio de antecedentes realizado en torno a la cuestión que se pretende normar, especialmente los datos estadísticos, investigaciones de campo, diagnósticos, entre otras fuentes de investigación de tipo no normativa.
- d. Los considerandos forman parte del texto de la ley aunque no son disposiciones normativas.
- e. Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.

Ejemplo IV:⁷

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que “el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”;

CONSIDERANDO: Que las transformaciones económicas, sociales y políticas de las últimas décadas demandan la creación de un sistema dominicano de seguridad social que contribuya, en forma efectiva, al mejoramiento de la calidad de vida, a la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales; a la protección de los desamparados y discapacitados, así como a elevar la capacidad de ahorro nacional e individual y a la sostenibilidad del desarrollo económico y social;

CONSIDERANDO: Que el diálogo tripartito logró notables avances y durante la celebración de las vistas públicas en el Distrito Nacional, en todas las provincias del país y en la ciudad de Nueva York, se hicieron importantes aportes sobre la situación real y las expectativas de sectores sociales tradicionalmente postergados, formulando propuestas que han enriquecido la direccionalidad y el contenido del nuevo sistema de seguridad social;

CONSIDERANDO: Que es impostergable dotar al país de un sistema de protección de carácter público y contenido social, obligatorio, solidario, plural, integrado, funcional y sostenible, que ofrezca opciones a la población, que reafirme sus prerrogativas constitucionales, tanto colectivas como individuales, y al mismo tiempo, que reconozca, articule, normatice y supervise las diversas instituciones públicas y entidades privadas del sector, eliminando las exclusiones, duplicidades, distorsiones y discriminaciones;

CONSIDERANDO: Que existe un consenso nacional de que el mejor sistema de seguridad social es aquel que garantice la mayor protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social;

⁷ Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, 2001.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es parte de la política social de los Estados modernos.

CONSIDERANDO: Que la protección integral y universal contribuye a fortalecer el rol de los recursos humanos como la principal riqueza de la Nación y la mejor estrategia para enfrentar con éxito los retos de la apertura internacional en que se encuentra inmerso nuestro país.

Se aconseja numerar los considerandos para su fácil identificación como se indica en el ejemplo siguiente:

Ejemplo V:

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que “el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las transformaciones económicas, sociales y políticas de las últimas décadas demandan la creación de un sistema dominicano de seguridad social que contribuya, en forma efectiva, al mejoramiento de la calidad de vida, a la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales; a la protección de los desamparados y discapacitados, así como a elevar la capacidad de ahorro nacional e individual y a la sostenibilidad del desarrollo económico y social;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el diálogo tripartito logró notables avances y durante la celebración de las vistas públicas en el Distrito Nacional, en todas las provincias del país y en la ciudad de Nueva York, se hicieron importantes aportes sobre la situación real y las expectativas de sectores sociales tradicionalmente postergados, formulando propuestas que han enriquecido la direccionalidad y el contenido del nuevo sistema de seguridad social;

4.1.1.4.- Los Vistos.

Son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto.

Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas. (Véase la segunda etapa del proceso de elaboración de un proyecto de ley..

Hay diferentes estilos para presentar los Vistos. En un estilo se agrupan por categoría y en otro se detallan en forma separada. En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología.

Ejemplo VI:⁸

Tomado del proyecto de ley de delitos de alta tecnología.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 29 de septiembre de 2002;

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana, del 20 de agosto de 1884, y sus modificaciones;

VISTO: El Proyecto de Código Penal de la República Dominicana, aprobado por el Senado de la República Dominicana el 22 de julio de 2003;

VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley No. 76-02, del 6 de junio de 2002;

VISTA: La Ley No. 20-00 de Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000;

VISTA: La Ley No. 65-00 de Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley No. 136-03, Código del Menor, del 7 de agosto de 2003;

⁸ Proyecto de ley de delitos de alta tecnología. Julio, 2004.

VISTA: La Ley Institucional de la Policía No. 96-04, del 28 de enero de 2004;
VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969;
VISTA: La Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003;
VISTA: La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1998;
VISTA: La Resolución 1939 de fecha 10 de junio de 2003 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA);
VISTO: El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, del 23 de noviembre de 2001;

El orden correcto del ejemplo anterior, manteniendo la Jerarquía de las normas y dentro de ella la cronología:

Ejemplo VII ⁹

Tomado del proyecto de ley de delitos de alta tecnología.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969;

VISTO: El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, del 23 de noviembre de 2001;

VISTA: La Resolución 1939 de fecha 10 de junio de 2003 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA);

⁹ Proyecto de ley de delitos de alta tecnología. Julio, 2004.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana, del 20 de agosto de 1884, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 20-00 de Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000;

VISTA: La Ley No. 65-00 de Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000;

VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley No. 76-02, del 6 de junio de 2002;

VISTA: La Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 29 de septiembre de 2002;

VISTA: La Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003;

VISTA: La Ley No. 136-03, Código del Menor, del 7 de agosto de 2003;

VISTA: La Ley Institucional de la Policía No. 96-04, del 28 de enero de 2004;

VISTO: El Proyecto de Código Penal de la República Dominicana, aprobado por el Senado de la República Dominicana el 22 de julio de 2003;

Otra forma de elaborar los Vistos, es agrupándolos por jerarquía de normas y dentro de ella ordenándola por cronología. En el ejemplo siguiente, las categorías no son limitativas. Pueden incluirse otras como instrumentos internacionales, resoluciones, ordenanzas, entre otros.

Ejemplo VIII:¹⁰

Tomado del Proyecto de ley mediante el cual se establece como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo Área Turística de la Región Suroeste, en las provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

VISTAS LAS LEYES:

- No.541 del 31 de diciembre del 1969, ley Orgánica de Turismo, y la 84 ley del 26 de diciembre de 1979, sobre la creación de la Secretaría de Estado de Turismo;

- No.28-01, del 1 de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo;
- No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre el Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;

VISTOS LOS DECRETOS:

- No.3327, del 19 de septiembre de 1985, sobre la delimitación del Polo Turístico de Barahona;

- No.226, del 27 de abril del 1987, sobre la aprobación de los reglamentos de la zona suroeste;

¹⁰ *Proyecto de ley mediante el cual se establece como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo Área Turística de la Región Suroeste, en las provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.2003.*

- No.322-91, del 21 de agosto del 1991, sobre el Polo Turístico IV ampliado de la región sur;
- No.346-99, del 12 de agosto del año 1999, que define los límites del Parque Nacional Jaragua;
- No.527-02, del 9 de julio del 2002, que adopta como política oficial la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial urbano;
- No.273-01, del 23 de febrero del 2001, que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados al desarrollo turístico los terrenos y playas comprendidos desde la Laguna de Oviedo hasta la Playa de Pedernales.

4.1.1.5.-PARTE NORMATIVA.

Estructura de la parte normativa

Ordenamiento temático o de contenido

El contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente a fin de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones.

En el orden temático es aconsejable estructurar el texto normativo de la siguiente forma:

1. Disposiciones iniciales:

1.1.- Definiciones

1.2.- Ámbito de Aplicación

1.3.- Principios Generales

2. Disposiciones de contenido general

3. Disposiciones especiales

4. Disposiciones orgánicas

5. Disposiciones procedimentales

6. Disposiciones de infracciones y sanciones

7. Disposiciones finales:

7.1.- Disposiciones transitorias

7.2.- Disposiciones derogatorias

7.3.- Disposiciones sobre entrada en vigencia del texto

7.4.- **Dadas**

Dada de primera aprobación

Dada de segunda aprobación

Dada de promulgación

Otras reglas a observar:

- a. El orden temático debe ir de lo general a lo particular y de lo normativo a lo procesal, a pesar de que el contenido de la iniciativa legislativa no requiera de una estructura tan diferenciada como la descrita anteriormente.
- b. Las excepciones, limitaciones o condiciones para la aplicación de la ley, deben ubicarse al comienzo del texto o, en su defecto, encabezando los Libros, Títulos, Capítulos, Secciones al que corresponden.
- c. Todas las normas deben formar parte del texto de la ley y ninguna debe insertarse en los Considerandos.

1.1) Disposiciones Iniciales: Las Definiciones.

Las definiciones que sean indispensables para la interpretación de la ley deben situarse entre las Disposiciones Iniciales.

Para la elaboración de las Definiciones se deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Cuando sea necesario utilizar siglas, abreviaturas o nomenclaturas en el texto normativo, debe incluirse su significado exacto dentro de las Definiciones.
- b. Las definiciones sólo tienen valor respecto del texto normativo en el que se incluyen.
- c. Deben incluirse las definiciones necesarias para aclarar términos que no tienen un significado unívoco y claro.
- d. Se debe definir un término jurídico cuando tiene un significado diverso al del lenguaje corriente.
- e. No deben definirse términos que no se utilizarán luego en el texto normativo, o que tienen un significado obvio.
- f. Debe mantenerse un orden en la forma de construir las Definiciones. Se recomienda un orden alfabético.

Ejemplo IX¹¹

Tomado de la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98

CAPITULO I

-Definiciones-

Art. 1. Definiciones de la Ley

A los efectos de la presente Ley y sus reglamentos de aplicación, se entenderá por:

Alquiler de circuitos: cesión temporal en uso, brindada por un concesionario de servicio portador, del medio para el establecimiento de un enlace punto a punto o de punto a multipuntos, para la transmisión de señales de telecomunicaciones, por cierta renta convenida.

Área de concesión: área geográfica dentro de la cual se permite la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un concesionario.

Asignación: autorización del órgano regulador, en el acto de otorgar una concesión o licencia, para la utilización de una frecuencia asociada a determinadas condiciones de uso, por parte de una estación radioeléctrica.

Atribución: inscripción de una banda de frecuencias determinada en el plan nacional de atribución de frecuencias, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrena o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias consideradas.

Cliente: usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, con un concesionario de esos servicios.

Competencia efectiva: es aquella que tiene lugar entre dos o más personas, físicas o jurídicas, a fin de servir una porción determinada del mercado, mediante el mejoramiento de la oferta en calidad y precio, en beneficio del cliente o usuario.

Competencia leal: es aquella que se desarrolla sin incurrir en prácticas que actual o potencialmente la distorsionen o restrinjan. Esas prácticas pueden ser predatorias o restrictivas de la competencia, o bien, desleales.

Competencia sostenible: es aquella que por sus características puede perdurar en el tiempo, pues se basa en condiciones propias de la prestación.

Comunicaciones intraempresariales: las telecomunicaciones mediante las cuales una sociedad se comunica internamente con sus filiales, sucursales y, a reserva de las leyes y reglamentos del país, afiliadas, o éstas se comunican entre sí. Estas no incluyen los servicios comerciales o no comerciales suministrados a sociedades que no sean filiales, sucursales o afiliadas vinculadas, o que se ofrezcan a clientes o posibles clientes.

Difusión sonora: forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de señales audibles destinadas a la recepción directa por el público en general.

Difusión televisiva: forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles, por medio de ondas electromagnéticas transmitidas por cable, a través del espacio, sin guía artificial, ya sea mediante estaciones terrestres o satélites, o por cualquier otro medio.

Equipo terminal: dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones para permitir al usuario el acceso a un punto de terminación de red.

Espectro radioeléctrico: conjunto de ondas radioeléctricas cuya frecuencia está comprendida entre los 9 Kilohertzios y 3,000 Gigahertzios.

Instalaciones esenciales: toda instalación de una red o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores, y cuya sustitución con miras al suministro de un servicio

¹¹ Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 de 1998.

no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Interconexión: unión de dos o más redes, técnica y funcionalmente compatibles, pertenecientes a diferentes operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo el objeto de la unión transportar el tráfico de señales que se cursen entre ellas. La interconexión incluye los mecanismos comerciales y técnicos con arreglo a los cuales los proveedores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios, para proporcionar a sus clientes, acceso a los clientes, servicios y redes de otros proveedores.

Llamada telefónica de larga distancia internacional: llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro del territorio nacional, con otro situado en el exterior del país.

Llamada telefónica de larga distancia nacional: llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro de una zona dada de tasación local, con otro situado fuera de dicha zona, en el territorio nacional.

Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas: ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 Gigahertzios y por encima de 9 KiloherciosKilohercios, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Órbita satelital: trayectoria que recorre un satélite de telecomunicaciones al girar alrededor de la tierra.

Prácticas desleales: es toda acción deliberada tendiente a perjudicar o eliminar a los competidores y/o confundir al usuario y/o a procurarse una ventaja ilícita, tales como:

- a. Publicidad engañosa o falsa destinada a impedir o limitar la libre competencia;
- b. Promoción de productos y servicios en base en declaraciones falsas, concernientes a desventajas o riesgos de otros productos o servicios de los competidores; y
- c. El soborno industrial, la violación de secretos industriales, la obtención de información sensible por medios no legítimos y la simulación de productos.

Prácticas restrictivas a la competencia en el sector de las telecomunicaciones: todas aquellas acciones, conductas, acuerdos, convenios y condiciones que puedan, actual o potencialmente, distorsionar, restringir o falsear la libre competencia en un servicio determinado o producto de telecomunicaciones en todo o parte del mercado nacional y en perjuicio de proveedores y usuarios de dicho servicio o producto. Están constituidas por:

- a. Acuerdos o convenios verbales o escritos que sean concertados entre los sujetos de esta ley o acciones o conductas que, deliberadamente o no, impidan u obstaculicen la entrada o la permanencia de empresas, productos o servicios de telecomunicaciones en todo o parte del mercado; y
- b. El abuso de uno o varios sujetos de esta ley de su posición de dominio.

Principio de continuidad: por el principio de continuidad, el servicio debe prestarse en el área de concesión sin interrupciones injustificadas.

reglamentarias, técnicas, y económicas de acceder a él.

Principio de neutralidad: por el principio de neutralidad, el servicio debe prestarse teniendo en cuenta sus propios condicionamientos, sin distorsionar mediante discriminación o arbitrariedad el funcionamiento de otros mercados.

Principio de transparencia: se entenderá por principio de transparencia el que las operadoras ofrezcan los servicios en condiciones tales, que todos los posibles usuarios puedan tener conocimiento previo de todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas relacionadas con sus prestaciones.

Punto de interconexión: es el lugar o punto de la red en donde se produce la interconexión, esto es, el punto donde se entrega o se recibe tráfico.

Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

Red pública de transporte de telecomunicaciones: la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos en una red.

Señal: fenómeno físico en el que una o más de sus características varían para representar una información.

Servicio de información: servicio de producción y generación de noticias, entretenimientos o informaciones de cualquier tipo, normalmente asociado o vinculado para su transmisión, emisión o recepción, a servicios de telecomunicaciones.

Servicio móvil: servicio que se presta a través del medio radioeléctrico con equipos terminales móviles.

Tarifa: es el precio al público en general o usuario final de un servicio público de telecomunicaciones.

Tasa contable o tasa de distribución: es la tasa por unidad de tráfico fijada de acuerdo entre operadoras, para una relación determinada que se utiliza para el establecimiento de las cuentas entre dichas operadoras en sus relaciones del servicio de larga distancia internacional. La tasa contable o de distribución incluye las tasas de liquidación y, en su caso, las de tránsito.

Telecomunicaciones: la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético.

Usuarios: consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Zona mundial de numeración 1: zona geográfica definida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para fines de numeración, constituida por los Estados Unidos, Canadá y un grupo de islas del Caribe, entre las que se encuentra la República Dominicana.

Zona de servicio: parte del área de concesión en la que un concesionario de un servicio público de telecomunicaciones presta efectivamente el servicio concesionado al público en general.

Ejemplo X

Tomado del proyecto de ley que crea el Instituto de Ciencias Forenses de la República Dominicana

TITULO I

Instituto de Ciencias Forenses de la República Dominicana

Capítulo I

Disposiciones Iniciales

Definiciones

Art. 1.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

ICF : Instituto de Ciencias Forenses de la República Dominicana

1.2) Disposiciones iniciales:

Las disposiciones iniciales incluyen:

Principios generales

El ámbito de aplicación material u objeto de la ley

El ámbito de aplicación personal o sujetos de la ley

El ámbito de aplicación territorial o lugar de aplicación de la ley

En el ejemplo siguiente, el ámbito de aplicación material está definido en los artículos 1 y 3 cuando delimita el objeto y alcance de la legislación.

Ejemplo XI¹²

Tomado de la Ley 66-97, Ley General de Educación:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley garantiza el derecho de todos los habitantes del país a la educación. Regula, en el campo educativo, la labor del Estado y de sus organismos descentralizados y la de los particulares que recibieren autorización o reconocimiento oficial a los estudios que imparten. Esta ley, además, encauza la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional.

Párrafo.- Los asuntos específicos relacionados con la educación superior son objeto de leyes especiales, complementarias a la presente ley.

Artículo 2.- A partir de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos se denominarán Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

Artículo 3.- Esta ley regula las atribuciones de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura como representante del Estado en materia de la educación, de la cultura y del desarrollo científico y tecnológico del país en el ámbito de su jurisdicción.

¹² Ley 66-97, Ley General de Educación, 1997.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACION DOMINICANA

Artículo 4.- La educación dominicana se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil, adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza;
- b) Toda persona tiene derecho a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) La educación estará basada en el respeto a la vida, el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de convivencia democrática y a la búsqueda de la verdad y la solidaridad;
- d) La educación dominicana se nutre de la cultura nacional y de los más altos valores de la humanidad y está a su servicio para enriquecerlos;
- e) Todo el sistema educativo dominicano se fundamenta en los principios cristianos evidenciados por el libro del Evangelio que aparece en el Escudo Nacional y en el lema “Dios, Patria y Libertar”.
- f) El patrimonio histórico, cultural, científico y tecnológico universal, y el propio del país, son fundamentos de la educación nacional;
- g) La familia, primera responsable de la educación de sus hijos, tiene el deber y el derecho de educarlos. Libremente, decidirá el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos;
- h) La educación, como medio del desarrollo individual y factor primordial del desarrollo social, es un servicio de interés público nacional, por lo que es una responsabilidad de todos. El Estado tiene el deber y la obligación de brindar igualdad de oportunidad de educación en cantidad y calidad, pudiendo ser ofrecida por entidades gubernamentales y no gubernamentales, con sujeción a los principios y normas establecidos en la presente ley;
- i) La educación dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales;

- j) Es obligación del Estado, para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, promover políticas y proveer los medios necesarios al desarrollo de la vida educativa, a través de apoyos de tipo social, económico y cultural a la familia y al educando, especialmente de proporcionar a los educandos las ayudas necesarias para superar las carencias de tipo familiar y socio-económico;
- k) La libertad de educación es un principio fundamental del sistema educativo dominicano, de conformidad con las prescripciones de la Constitución;
- l) Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado;
- ll) La nutrición y la salud en general son determinantes básicos para el rendimiento escolar, por lo que el Estado fomentará la elevación de las mismas;
- m) Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación apropiada y gratuita, incluyendo a los superdotados, a los afectados físicos y a los alumnos con problemas de aprendizaje, los cuales deberán recibir una educación especial;
- n) La educación utilizará el saber popular como una fuente de aprendizaje y como vehículo para la formación de acciones organizativas, educativas y sociales, y lo articulará con el saber científico y tecnológico para producir una cultura apropiada al desarrollo a escala humana. El eje para la elaboración de estrategias, políticas, planes, programas y proyectos en el área educativa será la comunidad y su desarrollo;
- ñ) El sistema educativo tiene como principio básico la educación permanente. A tal efecto, el sistema fomentará en los alumnos desde su más temprana edad el aprender por sí mismos y facilitará también la incorporación del adulto a distintas formas de aprendizaje.

Ambito de aplicación personal

El ámbito de aplicación personal se refiere a los sujetos a quienes comprende el proyecto de ley, es decir a los destinatarios específicos de sus normas, sin que ello obste al respeto general de la ley.

Ejemplo XII¹³

Tomado de la ley No. 13-2000 que modifica la ley N 3455 de Organización Municipal

Artículo 1. Se modifica la ley 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, para incluir, en su artículo 5 un segundo párrafo que rece:

“PARRAFO II.- En la boleta electoral municipal de todos los partidos deberá incluirse una mujer en los puestos de síndico/a o vice síndico/a ”

2) Disposiciones Generales

El texto normativo se ordena de lo general a lo particular.

3) Disposiciones Especiales

Son aquellas que se establecen para efecto propio de la norma que se dicta. Entre ellas tenemos:

- a) Las de sustentación económica, de cotización y subsidios.
- b) Las de creación o especialización de de fondos para la implementación de la ley.
- c) Las de exenciones de arbitrios nacionales o municipales.
- d) Las que dan mandatos para elaboración de informes o memorias periodicas.¹⁴
- e) Otras.

Esta ejemplificación no es limitativa.

En nuestro contexto jurídico las disposiciones de sustentación económica adquieren especial relevancia pues en virtud del mandato de la Constitución de la República, toda ley debe contener las fuentes de sustentación de los fondos que demande su implementación. Nuestra Carta Magna dispone:

¹³ Tomado de la Ley No. 12-2000 que modifica la parte final del artículo 68 de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997

¹⁴ Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas, Capítulo IV que habla de los informes al Congreso Nacional. Ley 19-02 del Defensor del Pueblo, idem nota 7.

“Art.115, Párrafo I.- No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año y de éstas quede en el momento de la publicación de la ley, una proporción disponible suficiente para hacerlo”.

Ejemplo XIV

Tomado de la Ley 66-97, Ley General de Educación:

TITULO X

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

CAPITULO I

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

Artículo 197.- El gasto público anual en educación debe alcanzar en un período de dos años, a partir de la promulgación de esta ley, un mínimo de un dieciséis por ciento (16%), del gasto público total o un cuatro por ciento (4%) del producto bruto interno (PBI) estimado para el año corriente, escogiéndose el que fuere mayor de los dos, a partir del término de dicho período; estos valores deberán ser ajustados anualmente en una proporción no menor a la tasa anual de inflación, sin menoscabo de los incrementos progresivos correspondientes en términos de porcentaje del gasto público o del producto interno bruto (PBI).

Artículo 198.- El gasto público anual en educación guardará una proporción de hasta un ochenta por ciento (80%) para gastos corrientes y al menos un veinte por ciento (20%) para gastos de capital. En caso de que los planes de desarrollo educativo del país demanden de mayores inversiones de capital el Estado podrá recurrir al financiamiento o ayuda externa para lo cual se harán las previsiones de lugar.

Artículo 199.- Con el objeto de apoyar las iniciativas de los particulares que tiendan a fomentar la educación de la población dominicana, se establecen los siguientes incentivos fiscales:

- a) Las donaciones efectuadas por las empresas a las instituciones sin fines de lucro, consagradas a la actividad educativa, a la investigación y al fomento de la innovación tecnológica, quedarán exentas del impuesto sobre la renta hasta un cinco por ciento (5%) de

la renta neta imponible. Para los fines exclusivos de la presente ley, se modifica el Artículo 287 literal i) de la Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992;

b) Queda exonerada de todo tipo de arancel de aduanas así como del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) la importación y venta de los materiales y equipos educativos, textos e implementos necesarios para las actividades educativas y docentes de los niveles pre-universitarios.

Artículo 200.- Corresponderá a la Secretaría Estado de Educación y Cultura la especialización de los fondos del presupuesto que anualmente sean requeridos por los institutos descentralizados, las juntas regionales, las juntas distritales, las juntas de centros educativos de educación y cultura, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que les asigna la presente ley.

Artículo 201.- Para el cumplimiento de los fines educativos consignados en la presente ley, se crea el Fondo Nacional de Fomento a la Educación que estará constituido por los aportes que haga el Estado, por las donaciones particulares y por los recursos que genere el mismo o que de acuerdo con la ley le corresponda.

Párrafo: Su administración estará a cargo de una directiva compuesta por cinco miembros designados por el Consejo Nacional de Educación y sometidos a la regulación que este último organismo dicte.

Artículo 202.- El Fondo Nacional de Fomento a la Educación tendrá personería jurídica y estará representado legalmente por su presidente. Sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas, sus integrantes serán responsables del buen manejo de los recursos y bienes que estén a su cargo ante el Consejo Nacional de Educación que tendrá la obligación de supervisión y vigilancia. Los cargos de miembro del consejo y el de directivo del fondo, serán incompatibles. En todo caso, el fondo contará con un auditor interno y se someterá a auditoría externa periódicamente.

Artículo 203.- El Fondo Nacional de Fomento a la Educación se nutrirá de las fuentes siguientes:

- a) Las herencias que no hayan sido reclamadas por herederos legítimos en el tiempo estipulado por las leyes sobre la materia, o las que habiendo sido en ese período, resulten vacantes, por carecer de derecho quien reclame, decidido por resolución de la autoridad judicial competente;
- b) El cinco por ciento (5%) de todos los impuestos sucesorales existentes a la fecha de la presente ley;
- c) El cinco por ciento (5%) de cualquier bien inmueble que venda el Estado.
- d) El veinte por ciento (20%) del monto total de las cuentas inactivas en los bancos y en las asociaciones de ahorros y préstamos cuyos plazos de reclamación hayan perimido de acuerdo a la ley;

e) Todas las incautaciones que realicen las autoridades aduanales, fiscales o de policía, por evasión, contrabando u otra causa.

Párrafo I: Todas las exenciones, exoneraciones y deducciones y demás fuentes que lo nutren por disposición de la presente ley, serán requeridas por el Fondo Nacional de Fomento a la Educación, en coordinación con las instancias recaudadoras correspondientes.

Artículo 204.- El Fondo de Fomento a la Educación asignará sus recursos a través de las juntas distritales y juntas de centros educativos de educación y cultura para el desarrollo de proyectos especiales presentados por éstas.

4) Disposiciones orgánicas.

Se entiende por disposiciones orgánicas aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos y se describen las funciones de los mismos, o se atribuyen nuevas funciones a los órganos ya existentes. Este tipo de disposiciones deben ubicarse antes del procedimiento que se les establezca.

Ejemplo
Tomado de la Ley 66-97, Ley General de Educación:

TITULO IV

GOBIERNO DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
DE LA SECRETARIA DE ESTADO
DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 70.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente Ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.

Artículo 71.- La Secretaría de Estado de Educación y Cultura es el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, pública o privada, nacionales o internacionales.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de su cometido, la Secretaría de Estado de Educación y Cultura atenderá, a través de todos sus organismos, cuatro funciones administrativas fundamentales:

- a) **Planeamiento:** Entendida esta función como el conjunto de acciones que realiza la Secretaría tendientes a investigar, preparar y fundamentar las decisiones, programar su ejecución, y evaluar su realización como base para las nuevas decisiones;
- b) **Asesoramiento Técnico:** Corresponde a esta función el conjunto de acciones realizadas por la Secretaría, tendientes a orientar a los educadores hacia la consecución de los objetivos de la educación nacional;
- c) **Ejecución y Supervisión:** Es la acción inmediata de la Secretaría y sus órganos para poner en ejecución sus planes y programas, así como la necesaria acción controladora en cuanto al cumplimiento de los mismos y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- d) **Apoyo:** Se entiende como el suministro y mantenimiento de aquella serie de bienes, servicios y recursos, que sin ser propios y exclusivos de la educación, son indispensables para su realización y cumplimiento.

Artículo 73.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Sistema Educativo estará organizado por sectores funcionales, entre otros, los siguientes:

- a) Órgano de decisión superior;
- b) Órgano de conducción superior;
- c) Órgano de planificación;

- d) Órganos de asesoría;
- e) Órganos de ejecución;
- f) Órgano de supervisión y control;
- g) Órgano de apoyo;
- h) Órganos de descentralización;
- i) Órgano de coordinación con la comunidad.

Artículo 74.- Los sectores funcionales están constituidos de la manera siguiente:

- a) El Órgano de Decisión Superior lo constituye el Consejo Nacional de Educación;
- b) El Órgano de Conducción Superior lo constituye el Secretario de Estado de Educación y Cultura y, por delegación, los Sub-Secretarios;
- c) El Órgano de Planificación está constituido por los servicios de Planificación y Desarrollo Educativo;
- d) El Órgano de Asesoramiento Técnico está conformado por una de las Sub-Secretarías y los servicios técnicos pedagógicos;
- e) Los Órganos de Ejecución están conformados esencialmente por los organismos regionales, los organismos distritales y los centros educativos;
- f) El Órgano de Supervisión y Control está conformado por los servicios de supervisión y evaluación;
- g) El Órgano de Apoyo Administrativo está conformado por una de las Sub-Secretarías;
- h) Los Órganos de Descentralización están conformados por los Institutos Descentralizados, por las Juntas Regionales, por las Juntas Distritales y las Juntas de Centros Educativos;
- i) Los Órganos de Coordinación con la comunidad están conformados por las asociaciones de padres, madres, tutores, y amigos de la escuela por las fundaciones y patronatos vigentes y por otras instituciones representativas de la comunidad.

Artículo 75.- La definición de la naturaleza de esos órganos, sus funciones, sus esferas de competencia y su estructura de desarrollo organizativo serán aprobados en los reglamentos que al respecto dictará el Consejo Nacional de Educación, salvo los que expresamente se señalen en esta ley.

5) Disposiciones Procedimentales.

Son aquellas que definen procedimientos de ejecución, Las disposiciones procedimentales deben describir el procedimiento secuencial o cronológicamente.

Ejemplo XV

Tomado de la Ley 66-97, Ley General de Educación:

TITULO XI

DE LA ACREDITACION, LA TITULACION Y EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 205.- Corresponde al Consejo Nacional de Educación establecer las normas genéricas que regulen el reconocimiento y la equivalencia de estudios, de certificados, diplomas y títulos, sin perjuicio de lo que compete a las universidades y de lo que establecen los convenios y tratados internacionales.

Artículo 206.- Cuando se trate de situaciones no previstas, que no caen dentro de las regulaciones vigentes, el Consejo conocerá directamente el caso y lo resolverá al tenor de las normas establecidas.

Artículo 207.- Al dictar normas genéricas, o al resolver sobre casos no regulados, el Consejo Nacional de Educación considerará globalmente los estudios realizados por el estudiante que solicita el reconocimiento, teniendo en cuenta que el déficit de formación que el solicitante pudiera tener en algunas áreas del conocimiento, podría compensarse con experiencias y conocimientos en otras.

Artículo 208.- Corresponde al Consejo Nacional de Educación la facultad de establecer los requisitos que deben satisfacer los alumnos al final de cada nivel en que se expidan certificaciones o títulos. La expedición misma corresponde a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

Artículo 209.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura efectuar dentro del ámbito de su competencia el reconocimiento y la acreditación de estudios efectuados en el exterior, con base en las normas fijadas por el Consejo Nacional de Educación y en las disposiciones establecidas por convenios y tratados internacionales.

Artículo 210.- Las Juntas Distritales de Educación y Cultura se encargarán de tramitar las documentaciones exigidas para la expedición de certificados de suficiencia, o de títulos de bachiller.

Artículo 211.- Para los trámites de reconocimiento, la autenticidad de los documentos y de las firmas de quienes los respaldan, cuando se trate de autoridades extranjeras, se legalizará por vía consular y la Secretaría de Relaciones Exteriores dará fe de la corrección de los procedimientos efectuados.

Artículo 212.- Con sujeción a la Constitución de la República y sin perjuicio de lo que compete a otros órganos del Estado, el Secretario de Estado de Educación y Cultura podrá emprender los contactos que considere convenientes con autoridades educativas de otros países, con organismos internacionales y organismos no gubernamentales, para asuntos que interesen a la educación, la ciencia y la cultura. Podrá suscribir cartas de intención y otros acuerdos que no requieran aprobación especial. De todo mantendrá informada a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 213.- Es obligada la consulta de la opinión del Consejo Nacional de Educación, con anterioridad a la firma y a la ratificación de nuevos convenios sobre materia educativa, cultural o científica, o a la modificación de los ya existentes. Cuando se trate de asuntos de interés para las universidades, se le solicitará opinión a la universidad del Estado y al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y se recibirán y estudiarán las que otras universidades quieran formular.

Ejemplo XVI

Tomado de la Ley 136-03 Nuevo Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

**LIBRO PRIMERO
DEFINICIONES, SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Capítulo Vi
Del Proceso Penal de la Persona Adolescente
Sección III**

Art. 293. INICIO Y OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o por querrela presentada ante el Ministerio Público. Una vez establecida la denuncia o querrela deberá iniciarse una investigación...

Art. 294. ORGANO INVESTIGADOR. El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes será el órgano encargado de realizar la investigación...

Art. 295. COMPETENCIA DEL JUEZ DE PAZ. En los casos que no admitan demora y sea posible lograr la intervención del juez de Niños, Niñas y Adolescentes, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes podrá dirigir su solicitud al juez de paz correspondiente..

6) Las Disposiciones sobre Infracciones y Sanciones .

La norma jurídica debe contemplar las consecuencias directas de su incumplimiento, ya se trate de sanciones administrativas, penales o civiles.

Cuando las disposiciones sancionatorias son pocas es aconsejable ubicarlas como un artículo a continuación de la norma cuyo incumplimiento deviene en esa sanción.

Ejemplo [XVII](#)¹⁵

Tomado de la Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 110.- Toda persona física o jurídica que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y las normas establecidas por la Superintendencia de Valores, podrá ser objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudiere corresponderle.

Artículo 111.- Para los fines de la presente ley, se entenderá por sanciones administrativas, aquellas que la Superintendencia de Valores está facultada a aplicar directamente a los participantes del mercado de valores, sean de carácter cualitativo o cuantitativo, o ambas a la vez. Para la imposición de la sanción administrativa, la Superintendencia de Valores deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción.

Artículo 112.- La Superintendencia de Valores, conforme al reglamento de la presente ley, podrá aplicar sanciones administrativas de carácter cualitativo, como son amonestación verbal o escrita, suspensión o cancelación de actividades, así como sanciones administrativas de carácter cuantitativo, representada por cargos pecuniarios desde cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a:

- a) Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el registro del mercado de valores y de productos que exige esta ley;
- b) Los que sin estar legalmente autorizados utilicen las expresiones "bolsas", "puestos de bolsas", "agentes de valores", "corredores de valores" a que se refieren los Artículos 53 y 69 de la presente ley;
- c) Los que proporcionen informaciones sobre su situación económica, o sobre los valores que emitan, que induzcan a la adopción de decisiones erradas;

¹⁵ Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, 2000.

d) Los que no proporcionen en la forma, con la periodicidad u oportunidad, la información cuya divulgación se exige en los términos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias de la Superintendencia de Valores;

e) Los funcionarios o empleados de la Superintendencia de Valores que infrinjan las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y normas que dicte la Superintendencia de Valores;

f) Los que cometieron cualquier otra violación distinta de las anteriores y que no tenga sanción especialmente señalada en esta ley, que a juicio del Superintendente de Valores sea pasible de sanción administrativa, cuyos casos deberán ser sometidos al Consejo Nacional de Valores para su decisión y autorización.

PARRAFO.- En cada caso de reincidencia, los cargos pecuniarios originados por las sanciones administrativas a ser aplicadas, serán por el doble del último cargo pecuniario impuesto, o podrán ser castigados a juicio de la Superintendencia de Valores, según sea el caso, con la inhabilitación temporal, indefinida o definitiva para ejercer las facultades que esta ley confiere. La inhabilitación definitiva implica la cancelación de la inscripción en el registro del mercado de valores.

Artículo 113.- Los cargos pecuniarios que la Superintendencia de Valores imponga a las bolsas, puestos de bolsa, corredores, agentes, empresas que negocien valores a través de oferta pública y demás participantes en el mercado de valores, deberán ser pagados dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación y deberán ser depositados en una cuenta especial a favor de la Superintendencia de Valores.

PARRAFO I.- En el caso de las personas jurídicas, los cargos deberán ser impuestos, tanto a dichas personas como a los miembros del consejo, funcionarios, administradores, directores, gerentes o representantes, responsables de la infracción cometida.

PARRAFO II.- En caso de que las personas no obtemperen al cumplimiento del cargo pecuniario impuesto, la Superintendencia de Valores las constreñirá a ello, a través de las acciones ordinarias legales correspondientes.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES PENALES Y CIVILES

Artículo 114.- Para los fines de la presente ley, se entenderá por sanciones penales y civiles, aquellas que aplicarán los tribunales correspondientes a los participantes en el mercado de valores que hayan cometido delito.

Artículo 115.- Las violaciones a las disposiciones de la presente ley, de su reglamento, o de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores, serán castigadas con una multa de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500.000.00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00), o con prisión correccional de seis (6) meses a dos

(2) años, o con ambas penas a la vez, según la gravedad de la infracción, independientemente de las indemnizaciones civiles que pudiere acordar el tribunal competente a la parte civil constituida.

En caso de que la violación sea cometida por una persona jurídica, el tribunal correccional aplicará a ésta la sanción de multa y la condenará también al pago de las reparaciones civiles a que hubiere lugar, y al administrador, director, gerente o representante responsable de la misma, le podrá ser aplicada la sanción de prisión correccional y deberá ser condenado además, tanto al pago de la multa así como de las reparaciones civiles a que hubiere lugar. En caso de reincidencia a las violaciones de las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán conjuntamente las penas de multa y prisión establecidas en este artículo.

Artículo 116.- Serán castigados con una multa de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00), o se le impondrá pena de reclusión de dos (2) años a diez (10) años, o ambas penas a la vez, a:

- a) Los que maliciosamente proporcionen antecedentes falsos o certifiquen hechos falsos a la Superintendencia de Valores, a las bolsas de valores y de productos y al público en general;
- b) Las personas a que se refiere el Artículo 12 de la presente ley, que al efectuar transacciones u operaciones de valores, de cualquier naturaleza, en el mercado de valores, para sí o terceros, directa o indirectamente, suministren o hagan uso de información privilegiada;
- c) Los que actúen como bolsas, intermediarios de valores, calificadoras de riesgo, cámaras de compensación, depósitos centralizados de valores, y demás participantes detallados en el Artículo 38 de la presente ley, sin estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos, o cuando su inscripción hubiere sido suspendida o cancelada;
- d) Los administradores de bolsa, puestos de bolsa, agentes y corredores de valores que expidan certificaciones falsas sobre operaciones que se realicen en bolsas, o en las que hubieren intervenido;
- e) Los contadores o auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro;
- f) Los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores objeto de oferta pública, cuando efectúen declaraciones maliciosamente falsas en la respectiva escritura de emisión de valores de oferta pública, en el prospecto, en los documentos que acompañan la solicitud de inscripción, en las informaciones que proporcione a la Superintendencia de Valores, a los tenedores de valores de oferta pública o en las noticias o propagandas divulgadas por ellos al mercado;
- g) Los socios, administradores, gerentes y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición en las calificadoras de riesgo, se concertare con otra persona para otorgar una calificación que no corresponda al riesgo de los títulos que califique, así como cuando tengan acceso a información reservada de los emisores calificados y revelen el contenido de dicha información a terceros;

- h) Las personas físicas o jurídicas que incidan en los precios de los valores, a través de cotizaciones o transacciones ficticias, respecto de cualquier valor;
- i) Los que con el objeto de inducir a error en el mercado de valores, difundieren noticias falsas para obtener ventajas o beneficios para sí o terceros;
- j) Los que participen en el mercado de valores, conforme a lo establecido en la presente ley y suministren informaciones falsas;
- k) Los que dejen de cumplir, por razones que les son imputables, con obligación originadas en transacciones de valores en que han tomado parte;
- l) Los directores, administradores, gerentes, y, en general cualquier persona que en razón de su cargo o posición, obtengan lucro indebido o eviten una pérdida, directa o indirectamente, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores emitidos por la propia sociedad;
- m) Los directores, administradores, gerentes, y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición en un puesto de bolsa o agencia de valores, dispongan intencionalmente de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos constitutivos recibidos de sus clientes, utilizándolo para fines distintos a los contratados por dichos clientes;
- n) Los funcionarios de las Superintendencias de Valores, de Seguros y de Bancos, del Banco Central de la República Dominicana, así como los miembros del Consejo Nacional de Valores, que amparándose en sus facultades favorezcan a determinados grupos o personas mediante la obtención de beneficios, o perjudiquen a los mismos ocasionando pérdidas pecuniarias, dentro del mercado de valores.

PARRAFO I.- Corresponderá a los tribunales competentes de la República Dominicana, determinar las multas o penas aplicables a los infractores que cometan faltas graves en contra de las disposiciones de la presente ley, cuando no estén tipificadas en este artículo.

PARRAFO II.- En caso de que las personas indicadas no obtemperen al cumplimiento del cargo pecuniario impuesto, la Superintendencia de Valores las constreñirá a ello, a través de las acciones ordinarias legales correspondientes.

Artículo 117.- Las acciones penales y civiles a que pueda haber lugar por infracción a las disposiciones de esta ley y de su reglamento, prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la infracción al prevenido.

Artículo 118.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones penales y criminales, tendrá competencia exclusiva para conocer de las infracciones a la presente ley, su reglamento o las normas dictadas por la Superintendencia de Valores.

Artículo 119.- La persona física o jurídica que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y las normas que dicte la Superintendencia de Valores, ocasionando daños a terceros, estará obligada a indemnizar por daños y perjuicios a la persona afectada. Lo anterior no impide la aplicación de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponderle.

Artículo 120.- Los recursos originados por las sanciones de carácter indemnizatorio, impuestas por los tribunales en favor de la Superintendencia de Valores, cuando ésta se constituya en parte civil, deberán ser depositados en una cuenta especial a favor de dicha superintendencia.

Artículo 121.- La persona física o jurídica que infrinja las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las normas que dicte la Superintendencia de Valores, ocasionando daños a otras, estará obligada a indemnizar por daños y perjuicios a la persona afectada. Lo anterior no impide la aplicación de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponderle.

7) Disposiciones finales.

Contienen las disposiciones que ordenan se reglamente la ley, las disposiciones transitorias, las derogatorias, y aquellas que rigen la entrada en vigencia del texto. También se incluyen en estas disposiciones las dadas de aprobación de cada una de las cámaras del Congreso Nacional, así como el que emite el Poder Ejecutivo con la promulgación de la norma.

Disposiciones que ordenan la reglamentación

Ejemplo XVIII

Tomado de la Ley 66-97, Ley General de Educación:

TITULO XII

CAPITULO II

DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 215.- Sin perjuicio de otros que se hagan necesarios en razón de disposiciones legales o por motivos de conveniencia, el Poder Ejecutivo dictará los siguientes reglamentos complementarios de la presente ley, en los seis meses siguientes a su aprobación:

- a) Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, que complementa la Ley de Secretarías de Estado y la presente ley, y establecerá los ámbitos de competencia funcional, los grados de jerarquía y subordinación, y regulará todos los asuntos que conciernen al mejor funcionamiento de la misma;
- b) Reglamento del Consejo Nacional de Educación que establecerá su organización y funcionamiento;
- c) Reglamento del Estatuto del Docente, que establecerá las normas, los requisitos y las atribuciones propias del servicio de los educadores, las relaciones de éstos con el servicio administrativo docente y cuanto concierne a su función, a sus derechos y deberes y al régimen disciplinario;

d)Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial que regulará toda la seguridad social al servicio del personal de educación;

e)Reglamento de los institutos descentralizados de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, que establecerá las normas que rijan para este tipo de órganos;

a) Reglamento del Instituto Nacional de Cultura;

Artículo 216.- Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la presente ley, el Consejo Nacional de Educación elaborará los reglamentos complementarios que son potestad de este organismo:

a)Reglamento de las Juntas Descentralizadas que establecerá las normas y procedimientos relativos a la organización de las Juntas Regionales, Distritales y Juntas de Centros Educativos, su estructura, organización y funcionamiento;

b)Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, que establecerá los procedimientos de control y evaluación que primarán para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos planteados para el sistema educativo dominicano;

c)Reglamento orgánico de las instituciones educativas públicas, que establecerá las formas de organización y funcionamiento de los centros escolares oficiales y semi-oficiales;

d)Reglamento de las instituciones educativas de iniciativa privada, que establecerá los requisitos de funcionamiento, los criterios de autorización de su operación y los procedimientos y mecanismos de organización, de control y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como de otros requerimientos en el fomento de las ciencias y la cultura;

e)Reglamento sobre el fomento de la participación, que establecerá los principios en que se asentarán y las normas que regirán las diversas entidades asociativas para el apoyo al sistema educativo, incluyendo sociedades de las comunidades, de los educandos y educadores y de los padres y tutores, con la fijación de las atribuciones y responsabilidades de los distintos sectores;

f)Reglamento sobre enseñanza moral y religiosa;

g)Reglamento del Tribunal de Carrera Docente;

h)Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil;

i)Reglamento del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio.

Disposiciones transitorias

Ejemplo XIX

Tomado de la Ley 66-97, Ley General de Educación:

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 218.- (Transitorio) Las disposiciones reglamentarias que regulen las instituciones consagradas al bienestar social de los educadores dominicanos y de otros trabajadores de la educación, podrán consignarse en un sólo reglamento o en varios, pero en todo caso deberán publicarse en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 219.- (Transitorio) El Plan Decenal de Educación, elaborado con una amplia participación nacional, se asume como el Plan Nacional de Desarrollo Educativo para el período 1992-2002.

Artículo 220.- (Transitorio) A partir de la promulgación de la presente ley el Estado dispondrá de un período de diez años para universalizar el año obligatorio del nivel inicial que ésta dispone.

Artículo 221.- (Transitorio) Se traspasan al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) los descuentos y derechos que por concepto de deducciones o aportes del Estado tuviesen los servidores de la educación en otras instituciones públicas.

Artículo 222.- (Transitorio) Las actuales Escuelas Normales y la Escuela Nacional de Educación Física Escolar pasan a ser instituciones de educación superior.

Artículo 223.- (Transitorio) Los miembros del actual Consejo Nacional de Educación se mantendrán vigentes, hasta tanto sean juramentados los nuevos miembros previstos por la esta ley.

Disposiciones derogatorias

Ejemplo XX, de derogación¹⁶

Tomado de la Ley No.14-94 que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 367.- Quedan expresamente derogadas:

a) La Ley No.603 del 3 de noviembre 1941, G.O. 5665, sobre los Tribunales Tutelares de Menores y sus modificaciones; Leyes No.3938 del 20 de septiembre de 1954, G.O. 7750; No.2529 del 7 de octubre de 1950, G.O. 7192; No.2045 del 5 de julio de 1949, G.O. 6960 y la No.688 del 1942, G.O. 5712;

b) La Ley No.1406, del 30 de abril de 1947, G.O. 6621, sobre la Guarda de Menores de Catorce años y la Ley No.5152 del 12 de mayo de 1959, sobre la Adopción;

c) La Ley No.2570 del 4 de diciembre de 1950, G.O.7220, sobre el Patronato de Menores;

d) La Ley No.3352 del 3 de agosto de 1950, sobre Abandono de Menores, y sus modificaciones; y la Ley No.4904 del 25 de abril de 1958, G.O 8239;

e) Decreto No.7147 del 30 de septiembre de 1961, G.O. 8608, sobre prohibición de internamiento de menores hijos o hijas de padres solventes; prohibición funcionarios públicos de recomendar internamiento sin depuración en hogares de menores;

f) Ley 2402 del 7 de junio de 1950, G.O. 7132, sobre Asistencia Obligatoria de los Hijos Menores de dieciocho (18) años;

g) La Ley No.569 del 1ro. de junio de 1970, que agrega los Párrafos V, VI y VII al Artículo 4 de la Ley No.2402, sobre Asistencia Obligatoria a los Menores de 18 años.

¹⁶ Ley No.14-94 que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Año 1994.

Disposiciones de entrada en vigencia de la ley

Ejemplo XXI

**Tomado de la Ley 136-03 Nuevo Código para el Sistema de Protección y los
Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes**

Disposiciones finales

Art. 485.- SUPERVISION Y DIRECCION DE ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Las entidades públicas dedicadas a la prestación de servicios de atención y protección a la niñez y adolescencia, al momento de entrada en vigencia del presente Código, quedarán bajo la supervisión y dirección del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI).

Art. 486.- VIGENCIA. El presente Código entrará en vigencia plena doce (12) meses después de su promulgación y publicación, y se aplicará a todos los casos en curso de conocimiento, siempre y cuando beneficie al imputado y a todos los hechos que se produzcan a partir del vencimiento de este plazo.

Las Dadas de la Cámara de Diputados, del Senado de la República y del Poder Ejecutivo

Ejemplo XXI¹⁷

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rosa Francia Fadul Fadul
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

¹⁷ Ley No. 189-01 que modifica y deroga varios artículos del Capítulo II, Título V, del Código Civil de la República Dominicana

Dada del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

4.1.6 Anexos:

Los Anexos son documentos que forman parte de la ley pero que por sus características de índole técnica, o de especial complejidad, se colocan al final del texto normativo para facilitar su comprensión, evitando que interrumpen la redacción del texto normativo principal (ejemplo: normas, mapas, tablas, otros).

Los Anexos deben redactarse e identificarse de tal forma que se puedan enlazar o unir con lo estipulado en las demás disposiciones.

Características de los anexos

- a. Se utilizan en la redacción de textos normativos que regulan materias complejas, contenidos científicos o técnicos o se trata de la aprobación de convenios, contratos, tratados, otros.
- b. Deben incorporarse al texto normativo cuando así lo aconsejen razones de orden práctico y de mayor claridad del texto normativo.
- c. Se colocan al final de texto normativo y se identifican con cifras ordinales y título.

- d. Pueden ser de carácter normativo o no. En el primer caso, el Anexo puede constituir el núcleo central del dispositivo normativo. En el segundo caso, los anexos pueden incluir cuadros, tablas, diagramas, mapas, planos, descripciones y listados.
- e. En el articulado del texto normativo debe haber una remisión al Anexo en la parte pertinente
- f. La modificación, sustitución del contenido de los Anexos o la derogación de sus normas sólo puede hacerse a través del procedimiento de sanción de las leyes.
- g. En casos excepcionales, debidamente justificados, se puede delegar en una autoridad ejecutiva la modificación del contenido de un Anexo, siempre que tal delegación se haga de manera expresa en el texto principal de la norma y se indiquen las bases de tal delegación.

Por ejemplo. La Ley de Áreas Protegidas establece que los mapas anexos van a servir de base para la elaboración del Catastro Nacional de Área Protegidas establecido en dicha ley.

4.1.7.- Ordenamiento sistemático.

- a. La ley debe ordenarse sistemáticamente.
- b. El desglose de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad.
- c. El ordenamiento sistemático sugerido comprende la siguiente división:

Libros / Títulos / Capítulos / Secciones / Artículos / Párrafos / Incisos

- d. La división en Libros está reservada para las leyes voluminosas o los Códigos.
- e. El agrupamiento debe mantenerse a lo largo de toda la ley, ello no obsta a que cada división puede incluir distintas subdivisiones.

Por ejemplo, una ley puede ordenarse sistemáticamente de la siguiente forma:

Título I / Capítulo I con Secciones I, II y III / artículos // Capítulo II sin Secciones

Título II / Capítulo I sin Secciones y Capítulo II con Secciones I y II

- f. Una ley puede no requerir un agrupamiento tan diferenciado. En ese caso se adoptaran las divisiones que se juzgue convenientes pero respetando el orden.
- g. Cada división debe tener su número y una denominación que englobe el contenido de todos los artículos que agrupa.
- h. La numeración puede ser ordinal o cardinal, en números romanos o arábigos, y comienza en cada división. Debe seguirse el mismo criterio en todo el texto de la ley.

Orden sistemático de la Ley de Gastos Públicos

La estructura de la ley de Gastos Públicos debe cumplir con lo establecido por la Constitución de la República en el artículo 115:

“Art. 115.- La Ley de Gastos Públicos se dividirá en capítulos que correspondan a los diferentes ramos de la administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra, sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara.”

Ejemplos de ordenamiento

1.- La ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, está agrupada de la siguiente forma:

Libros / Capítulos / artículos / párrafos / Incisos

2.- La ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, está agrupada de la siguiente forma.

Capítulos / artículos / párrafos / Incisos

3.- La ley No. 942 de Organización del Archivo General de la Nación, solo tiene artículos.

Artículos

4.- La ley No. 1494 que Instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, está agrupada de la siguiente forma:

Capítulos / artículos / Incisos

5.- Los códigos tienen en la mayoría de los casos esta estructura:

Libros / Títulos / Capítulos / Secciones / Artículos / Párrafos / Incisos

4.1.7.1.- Términos técnicos del ordenamiento

Libro: División de un código o una ley de gran articulado¹⁸.

Cada una de las partes principales en que suelen dividirse los códigos y leyes de gran extensión.

Título:

Cada una de las partes principales en que suelen subdividirse los libros de códigos y leyes.

Capítulo:

Cada una de las divisiones de un Títulos

Sección: Cada una de las partes en que se divide un capítulo¹⁹.

Articulado: Conjunto de artículos de una ley, resolución o Reglamento²⁰.

Artículo: Es la unidad normativa, es decir cada una de las divisiones menores de una ley. Cada artículo implica una disposición diferente de las demás divisiones, pero complementaria y ligada a las disposiciones anteriores y posteriores inmediatas

Párrafo: En nuestra legislación, el párrafo es una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo que constituye un complemento vinculado directamente

¹⁸ Técnicas para La Redacción de Leyes. Rafael González Tirado. Tercera Edición, de la Cámara de Diputados de la República Dominicana. 1998.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

con la parte fundamental de éste.. Es frecuente la inclusión de varios párrafos dentro de un mismo artículo. En muchos casos de modificación a la ley, se agregan párrafos a un artículo para no afectar la ordenación de los artículos en la ley modificada, es decir, para mantener su numeración original.

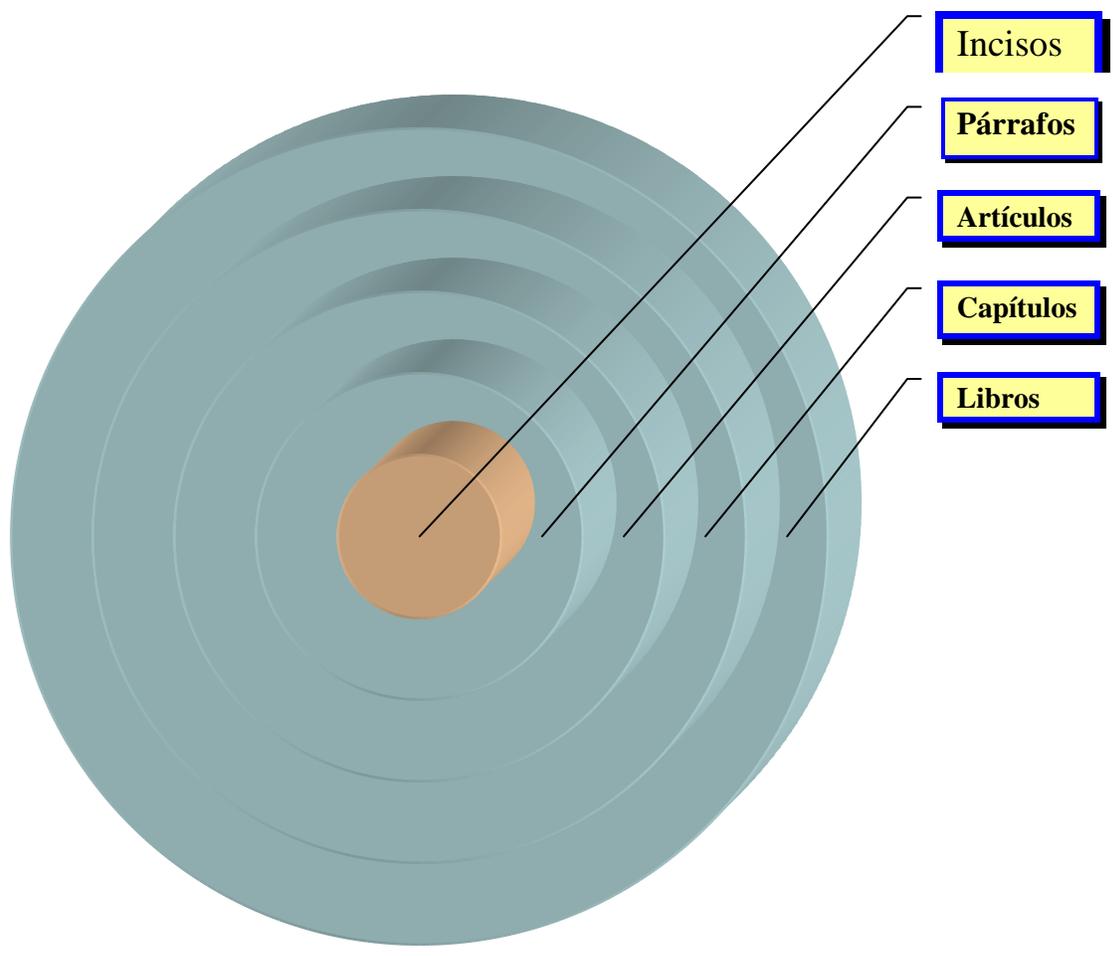
Inciso: Con el significado de “corte” o división, el inciso es sinónimo de acápite, en cuanto ambos implican un “sentido parcial”. El **acápite** es un apartado que sirve para enunciar cuestiones sujetas o alcanzadas por una disposición legal, ya sea dentro de un artículo o de un párrafo. Son enumeraciones que se destacan o se les diferencian mediante guiones, letras o números. A menudo desenvuelven o contienen buen material de lectura o contenido, pero en sí mismo no forman un artículo, ni siquiera alcanzan el contenido de un párrafo.

Ordinal: Sirve para indicar el orden o sucesión entre varias enunciaciones: primer, segundo, tercero. El ordinal es de un rango, en el contenido, que el acápite o inciso ¿????.

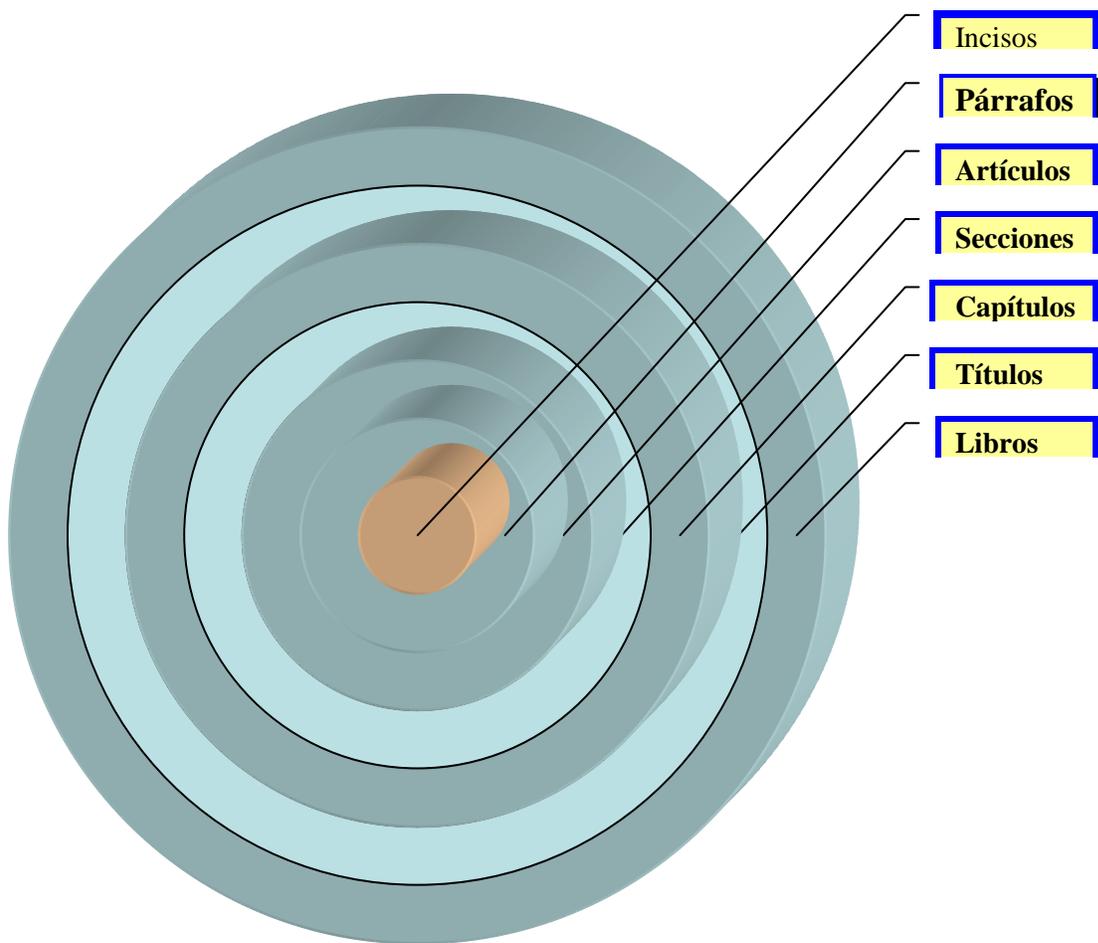
Numeral: Es relativo a número. Numeral ordinal es que expresa la idea de orden o sucesión mediante números

Literal: Que se expresa en letras.

Libros / Capítulos / Artículos / Párrafos / Incisos



Libros / Títulos / Capítulos / Secciones / Artículos / Párrafos / Incisos



Ejemplo de la Estructura de un Código

**Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal
de la República Dominicana**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 76-02

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CODIGO PROCESAL PENAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

PARTE GENERAL

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TITULO II

ACCIONES QUE NACEN DE LOS HECHOS PUNIBLES

CAPITULO I

LA ACCION PENAL

SECCION I

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

SECCION II

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

SECCION III

CONCILIACION

SECCION IV

SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

SECCION V

EXTINCION DE LA ACCION PENAL

CAPITULO II

EJERCICIO Y REGIMEN DE LA ACCION CIVIL

CAPITULO III

EXCEPCIONES

LIBRO II

LA JURISDICCION PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES

TITULO I

LA JURISDICCION PENAL

CAPITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

CAPITULO II

TRIBUNALES COMPETENTES

TITULO II

VICTIMA Y QUERELLANTE

CAPITULO I

LA VICTIMA

CAPITULO II

QUERELLANTE

TITULO III

MINISTERIO PÚBLICO Y ORGANOS AUXILIARES

CAPITULO I

MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO II

LOS ORGANOS DE INVESTIGACION Y AUXILIARES

TITULO IV

EL IMPUTADO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO II

DECLARACION DEL IMPUTADO

TITULO V

LA DEFENSA TECNICA

TITULO VI

PARTES CIVILES

CAPITULO I

EL ACTOR CIVIL

CAPITULO II

EL TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO

TITULO VII

AUXILIARES DE LAS PARTES

TITULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LIBRO III

ACTIVIDAD PROCESAL

TITULO ÚNICO

ACTOS PROCESALES

CAPITULO I

ACTOS Y RESOLUCIONES

CAPITULO II

PLAZOS

CAPITULO III

CONTROL DE LA DURACION DEL PROCESO

CAPITULO IV

COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL

LIBRO IV

MEDIOS DE PRUEBA

TITULO I

NORMAS GENERALES

TITULO II

COMPROBACION INMEDIATA Y MEDIOS AUXILIARES

TITULO III

TESTIMONIOS

TITULO IV

PERITOS

TITULO V

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

LIBRO V

MEDIDAS DE COERCION

TITULO I

NORMAS GENERALES

TITULO II

MEDIDAS DE COERCION PERSONALES

CAPITULO I

ARRESTO Y CONDUCTENCIA

CAPITULO II

OTRAS MEDIDAS

CAPITULO III

REVISION DE LAS MEDIDAS DE COERCION

TITULO III

MEDIDAS DE COERCION REALES

LIBRO VI

COSTAS E INDEMNIZACIONES

TITULO I

DE LAS COSTAS

TITULO II

DE LA INDEMNIZACION AL IMPUTADO

PARTE ESPECIAL

LIBRO I

PROCEDIMIENTO COMUN

TITULO I

PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO II

ACTOS INICIALES

SECCION I

DENUNCIA

SECCION II

QUERRELLA

SECCION III

INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL

SECCION IV

INVESTIGACION PRELIMINAR

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

TITULO II

AUDIENCIA PRELIMINAR

TITULO III

EL JUICIO

CAPITULO I

PREPARACION DEL DEBATE

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL JUICIO

CAPITULO III

DE LA SUSTANCIACION DEL JUICIO

SECCION I

DE LA VISTA DE LA CAUSA

SECCION II

DE LA DELIBERACION Y LA SENTENCIA

SECCION IV

LIBRO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TITULO I

PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES DE ACCION PRIVADA

TITULO III

PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO

CAPITULO I

ACUERDO PLENO

CAPITULO II

ACUERDO PARCIAL

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

TITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INIMPUTABLES

TITULO VI

COMPETENCIA ESPECIAL

TITULO VII

EL HABEAS CORPUS

LIBRO III

DE LOS RECURSOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II

DE LA OPOSICION

TITULO III

DE LA APELACION

TITULO IV

APELACION DE LA SENTENCIA

TITULO V

DE LA CASACION

TITULO VI

DE LA REVISION

LIBRO IV

EJECUCION

TITULO I

EJECUCION PENAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

TITULO II

EJECUCION CIVIL

Estructura de la Ley de Gastos Públicos.

La estructura de la ley de Gastos Públicos debe cumplir con lo establecido por la constitución de la República en el artículo 115:

“Art. 115.- La Ley de Gastos Públicos se dividirá en capítulos que correspondan a los diferentes ramos de la administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida presupuestaria a otra, sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara.”

4.1.7.2 Artículos

Los textos legales deben ser articulados observando los siguientes principios:

- a. La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la palabra “Artículo.“, seguida del número ordinal que corresponda; la palabra artículo nunca debe abreviarse empleándose “Art.”. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.
- b. Los artículos se numeran en forma consecutiva
- c. Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.
- d. Los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a la que se denomina epígrafe.

Por ejemplo: "Artículo 54.- **Modalidades de Pensión.** Al momento de pensionarse, el afiliado podrá elegir las siguientes....").

- d.1. Los epígrafes deben ser construcciones breves y claras que expresen de manera precisa el objeto principal del artículo.
- d.2. Los epígrafes no integran la disposición normativa.
- d.3. Los epígrafes no pueden repetirse.
- d.4. Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafes

- e. Los artículos deben ser numerados y la numeración debe ser continua, desde el principio hasta el fin del texto legal, independientemente de las divisiones que pueda tener el texto en Libros, títulos, capítulos, etc. La numeración cardinal facilita la lectura.
- f. Cuando se intercala nuevas disposiciones en el articulado de una ley vigente, deben reordenarse los números de los artículos a partir de la disposición intercalada.
Sin embargo, cuando se introducen nuevos artículos a textos legales tradicionales y extensos, por ejemplo los Códigos, se aconseja respetar su numeración y si es necesario agregar nuevos artículos, estos deben indicarse como “ bis, ter, quater, etc.”
- g. El artículo puede dividirse en párrafos y en incisos (que pueden ser numerales o literales).
- h. Los incisos pueden contener una enumeración taxativa o meramente enunciativa.
- i. Los incisos pueden ser acumulativos (ordenan conductas que deben cumplirse todas) o ser alternativos (debe al menos cumplirse con uno cualquiera de ellos)
- j. Los incisos se identifican mediante número ordinales (1, 2, 3, etc) o por letras minúsculas a),b),c), etc.

Ejemplo: ("Artículo 54.- **Modalidades de Pensión.** Al momento de pensionarse, el afiliado podrá elegir las siguientes....").

4.2 - Estructura de una Resolución

4.1.3.1.- Las resoluciones se estructuran siguiendo las reglas antes descritas sobre ordenamiento temático y sistemático

Los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Nacional disponen que todo acuerdo de los plenos debe adoptar la forma de ley o resolución.

El Reglamento de la Cámara de Diputados señala:

Art. 72.- Todo acuerdo de la Cámara tendrá forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto. Aquellos asuntos que no ameriten revestir este carácter, serán contestados en forma de comunicación.

Art. 96.- Los acuerdos de la Cámara que no tengan carácter de ley serán votados mediante una sola discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión. (Idem Art.31 Reglamento Interno derogado)

El Reglamento del Senado de la República indica:

Art. 52.- Todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.

Consuetudinariamente las resoluciones de las Cámaras del Congreso Nacional, dependiendo del tipo de normativa que a través de ellas se sancionan, se clasifican como unicamerales y bicamerales.

4.1.3.2 Se sancionan mediante resoluciones unicamerales:

- a. La designación del presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes (Art. 23 inciso 1 Constitución de la República)
- b. La designación de miembros de la Cámara de Cuentas (Art. 23 inciso 2 Constitución de la República)
- c. La aprobación o no de los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo (Art. 23 inciso 3 Constitución de la República)

4.1.3.3 Se sancionan mediante resoluciones bicamerales:

- a. La aprobación o desaprobación de tratados con Naciones extranjeras u organismos internacionales (Art. 55 inciso 6 Constitución de la República)
- b. La aprobación o desaprobación de contratos que contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República (Art. 55 inciso 10 y Art. 37 inciso 19 Constitución de la República)
- c. La aprobación o desaprobación del mensaje del Presidente de la República, acompañado de las memorias de los Secretarios de Estados en el que da cuenta de la administración del año anterior (Art. 55 inciso 22 Constitución de la República)
- d. La prórroga de las sesiones ordinarias (Art. 33 Constitución de la República)
- e. La escogencia y designación del Defensor del Pueblo
- f. La aprobación o desaprobación, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, del estado de recaudación e inversión de las rentas que presenta el Poder Ejecutivo (Art. 37 inciso 2 Constitución de la República)
- g. La autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días (Art. 37 inciso 17)
- h. El traslado de las Cámaras Legislativas fuera de la Capital de la República, por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República (Art. 37 inciso 20)

CUESTIONARIOS GUIA PARA EL ANALISIS DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES

Es fundamental que el legislador que tiene a su cargo el análisis de proyectos de resoluciones que pueden consistir en aprobación de tratados internacionales, de empréstito, contratos, concesiones u otros, indague con precisión sobre los mismos.

Presentamos tres Guías de Análisis a través de las que el legislador, y en general el técnico u asesor legislativo, podrá apoyarse para realizar la revisión técnica y el estudio de esos instrumentos, así como del Proyecto de Ley de Presupuesto

1. GUÍA DE ANÁLISIS DE TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. ¿Si el proyecto del Poder Ejecutivo incluye copia certificada del original del tratado?
2. ¿Si el texto del tratado ha sido remitido en idioma español?
3. ¿Qué tipo de tratado es? ---- Bilateral --- Multilateral
4. ¿Cuáles son las partes firmantes?
5. ¿Qué países de los firmantes han ratificado el tratado?

Ámbito de aplicación

6. ¿Cuál es el ámbito de aplicación material del tratado? (¿sobre qué materia se aplica?): - Política - Comercial - Integración - Préstamo - Derechos Humanos - Civil - Militar - Medio Ambiente - Otros
7. ¿Cuál es el ámbito de aplicación personal del tratado? (¿a qué personas se aplica?)
8. ¿Cuál es el ámbito de aplicación territorial del tratado? ¿dónde se aplica?)

Entrada en vigencia

9. ¿Cuál es la fecha de entrada en vigencia del tratado?

10. ¿Si el tratado tiene una fecha de entrada en vigencia provisional y en tal caso cómo se formalizará su entrada en vigencia definitiva?
11. ¿Cuál es el período de implementación que requiere el tratado para producir sus efectos?
12. Si se han cumplido las ratificaciones necesarias para que el tratado entre en vigencia?
13. ¿Si existen otros tratados que rigen la misma materia y que se encuentran vigentes?

Reservas

14. ¿Si se han formulado reservas en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el tratado o de adherirse al mismo?
15. ¿Si se han formulado reservas, sobre qué aspectos se han realizado?
16. ¿Si la reserva no estaba prohibida por el tratado?
17. ¿Si la reserva es compatible con el objeto y fin del tratado?
18. ¿Si se ha seguido el procedimiento establecido para formular la reserva?

Impacto económico y social

	Económico	Social
19. ¿Cuál es el impacto esperado?		
20. ¿Cuáles son los beneficios que producirá el tratado?		
21. ¿Cuáles son los perjuicios que producirá el tratado?		
22. ¿ Si la aplicación del		

tratado producirá impacto en el desarrollo regional?		
--	--	--

23. ¿ Si el tratado contribuye a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población?
24. ¿ Si propicia el aprovechamiento de los recursos productivos del país?
25. ¿ Si contribuye a la diversificación de mercados?
26. ¿ Si promueve la transparencia en las relaciones comerciales internacionales

Impacto ambiental

27. ¿ Si la aplicación del tratado afecta el medio ambiente?
28. ¿Cuáles son los efectos que la aplicación del tratado producirá sobre el medio ambiente y en qué magnitud?
29. ¿ Si la aplicación del tratado afecta los recursos naturales ?.
30. ¿Cuáles son los efectos que la aplicación del tratado producirá sobre los recursos naturales y en qué magnitud?

Impacto legal

31. ¿Si la aplicación del tratado afecta la legislación interna de la República Dominicana? - Constitución de la República -Leyes - Instrumentos Internacionales ratificados -Resoluciones
32. ¿ Si la aplicación del tratado requiere de la adecuación de la legislación de la República Dominicana?
33. ¿ Si la adecuación de la legislación implica: - Reformar la Constitución de la República - Aprobar nuevas normas - Derogar normas vigentes - Sustituir normas - Modificar normas
34. ¿Quiénes son las personas o sectores que resultarán afectados positiva o negativamente por la aplicación del tratado?

Solución de controversias

35. ¿Cuál es el derecho aplicable a la resolución de las controversias que surjan a partir de la aplicación del tratado?
36. ¿Cuáles son los tribunales o autoridades competentes establecidas por el tratado para la resolución de las controversias?
37. ¿Si se otorga a los dominicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional?
38. ¿Si se asegura a las partes el ejercicio del derecho de defensa?
39. ¿Si la composición de los órganos que intervienen en la solución de controversias asegura una decisión imparcial?

Enmiendas

40. ¿Si el tratado establece un procedimiento de enmiendas?
41. ¿Qué disposiciones del tratado rigen su terminación, denuncia, suspensión o el retiro de una parte y cuál es su contenido?

2. GUIA DE ANÁLISIS DE CONTRATOS CELEBRADOS POR EL ESTADO

1. ¿Si se ha remitido al Congreso copia certificada del original del contrato?
2. ¿Entre quiénes se celebra el contrato?
 - a) entre el Estado y particulares
 - b) entre organismos autónomos del Estado
3. ¿Cuál es el objeto del contrato?
4. ¿Cuál es la necesidad que el Estado pretende satisfacer con el contrato?
5. Si el contrato contiene disposiciones relativas a la:
 - a) enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro
 - b) levantamiento de empréstitos
 - c) exenciones de impuestos

6. ¿Si el contrato debe observar una forma determinada para su celebración y en tal caso, si se ha cumplido con ella?
7. ¿Si el contrato contraviene el interés público?
8. ¿Si el contrato es contrario a la moral o buenas costumbres?
9. ¿Cuáles son los sujetos que deben cumplir con el contrato?
10. ¿Si el objeto del contrato es posible, lícito y determinado o determinable?
11. ¿Si el objeto del contrato no es posible al momento de su celebración, podrá serlo después?
12. ¿Si los derechos y obligaciones que surgen del contrato no resultan en principio lesivos para el Estado Dominicano y el interés general de la Nación?
13. ¿Cuál es el precio del contrato?
14. ¿Si el precio del contrato resulta razonable atendiendo a su objeto, fecha de celebración, características y complejidad del contrato?
15. ¿Si el término o plazo del contrato es determinado o determinable?
16. ¿Si el cumplimiento del contrato se encuentra sometido a condiciones? ¿Cuáles son esas condiciones?
17. ¿Si en el plazo estipulado por el contrato es posible cumplir con sus obligaciones?
18. ¿Cuál es el lugar de ejecución del contrato?
19. ¿Cuáles son las consecuencias de nulidad o invalidez del contrato?
20. ¿Cuál será el derecho aplicable a la resolución de las controversias que surjan a partir de la ejecución del contrato?
21. ¿Quiénes son los tribunales o autoridades competentes para la resolución de las controversias que surjan a partir de la ejecución del contrato?

Contrato de transferencia de inmuebles

22. Si el contrato tiene por objeto la transferencia de inmuebles ¿cuál es su naturaleza jurídica?
 - a) Venta
 - b) Donación
 - c) Dación en pago

d) Permutas

23. Si se han cumplido todos los requisitos formales exigibles para la transferencia del inmueble?
24. ¿Si se cuenta con los antecedentes de dominio, informes de catastro y toda otra documentación requerida para proceder a la transferencia del inmueble?
25. ¿Si el precio es cierto?

Contrato de concesión de servicio público o de obra pública

26. ¿Si el contrato implica compromiso económico para el Estado?
27. ¿Si el contrato implica el otorgamiento de garantías solidarias por parte del Estado?
28. ¿Si el contrato implica financiamiento del concesionario por parte del Estado?
29. ¿Cuál es el plazo de la concesión?
30. ¿Si la concesión se otorga con carácter de exclusividad?
31. ¿Cuáles son las consecuencias que derivarán del incumplimiento del concesionario?
32. ¿Si se han previsto las consecuencias de la quiebra del concesionario o de la imposibilidad de cumplir con el objeto de la concesión.
33. ¿En caso de modificación del contrato por parte del Estado, cómo se ha previsto la indemnización del concesionario?
34. ¿Cómo se fijan las tarifas y quién es responsable del pago de las mismas?
35. ¿De qué manera ejerce el Estado las funciones de supervisión, control de la calidad y eficiencia en la prestación del servicio?

Impacto económico y social

	Económico	Social
36. ¿Cuáles son los beneficios que producirá el contrato?		
37. ¿Cuáles son los perjuicios que producirá el contrato?		
38. ¿ Si la aplicación del contrato producirá impacto en el desarrollo regional?		

39. ¿Si el contrato contribuye a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población?

40. ¿Si el contrato propicia el aprovechamiento de los recursos productivos del país?

41. ¿Si contribuye a la diversificación de mercados?

42. ¿ Si promueve la transparencia en las relaciones comerciales internacionales

Impacto ambiental

43. ¿Si la aplicación del contrato afecta el medio ambiente?

44. ¿Cuáles son los efectos que la aplicación del contrato producirá sobre el medio ambiente y en qué magnitud?

45. ¿ Si la aplicación del contrato afecta los recursos naturales ?.

46. ¿Cuáles son los efectos que la aplicación del contrato producirá sobre los recursos naturales y en qué magnitud?

3. GUIA DE ANALISIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS

El Congreso ejerce funciones de control al:

- a. Aprobar o no el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos
- b. Aprobar o rechazar la justificación de ingresos o egresos del año fiscal anterior
- c. Crear impuestos y determinar las bases de su recaudación
- d. Aprobar o rechazar las contrataciones y operaciones relativas a la deuda pública interna o externa
- e. Aprobar o rechazar tratados internacionales que obligan financieramente al Estado

Cuestionario

1. ¿Si el Congreso ha recibido el texto completo del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, con todos sus anexos y documentación complementaria que fuera necesario conocer?
2. ¿Si se cuenta con suficientes datos, informes para el análisis técnico-político del Proyecto de Presupuesto?
3. ¿Si se ha requerido la información que sobre el Proyecto de Presupuesto prepara la Oficina Permanente de Asesoría?
4. ¿Si se ha convocado a los funcionarios competentes de las diferentes áreas del Poder Ejecutivo comprometidos en la elaboración del Proyecto de Presupuesto?
5. ¿Si los funcionarios del Poder Ejecutivo han suministrado suficiente información explicativa de la composición del Presupuesto?
6. ¿Si se otorga participación en el análisis del Proyecto de Presupuesto a los legisladores?
7. ¿Si los legisladores cuentan con suficiente información para el análisis del Proyecto de Presupuesto?
8. ¿A partir del análisis general del contenido del Proyecto de Presupuesto, cuáles son las políticas públicas que se priorizan para el año entrante?
9. ¿Cuál es la composición y monto de los Ingresos Totales individualizando:
 - a. Ingresos Tributarios
 - b. Ingresos No Tributarios

- c. Ingresos de Capital
- d. Ingresos de fuentes Financieras (Préstamos)

10. ¿Cuál es la composición y el monto de los Ingresos por Oficina Recaudadora?

- a. Dirección de Impuestos Internos (DGII)
- b. Dirección General de Aduanas (DGA)
- c. Tesorería Nacional (TN)

11. ¿Cuáles son las prioridades del Gasto Público?

- a. Gastos Corrientes
- b. Gastos de Capital
- c. Aplicaciones Financieras

12. ¿Cuál es la composición funcional del Gastos?

- a. Servicios Generales
- b. Servicios Sociales
- c. Servicios Económicos
- d. Protección del Medio Ambiente
- e. Deuda Pública

13. ¿Cuál es la composición institucional del Gasto comparado con el año en curso?

DENOMINACION	EJEC. ESTIMADA 2004	PROYECTO 2005	VARIACION
1. Congreso Nacional			
1. Presidencia de la República			
2. Sec. Estado Interior y Policía			
3. Sec de las Fuerzas Armadas			

4. Sec de Estado de Relaciones Exteriores			
5. Sec Estado de Finanzas			
6. Sec Estado de Educaci{on			
7. Sec Estado Salud Pública			
8. Sec Estado de Deportes			
9. Sec Estado de Trabajo			
10. Sec Estado de Agricultura			
11. Sec Estado de Obras Públicas			
12. Sec Estado de Industria y comercio			
13. Se Estado de Trismo			
14. Procuradoría General de la República			
15. Se Estado de la Mujer			
16. Sec Estado de la Juventud			
17. Sec Estado medio Ambiente			
18. Sec Estado Educación Superior			
19. Poder Judicial			
20. Junta Central Electoral			
21. Cámara de Cuentas			
22. Deuda Pública			
23. Tesoro Nacional			

14. ¿Cuáles son las fuentes de financiamiento y el monto?
 - a. Recursos Externos
 - b. Recursos Internos

15. ¿Cuál es la composición de la deuda externa?
16. ¿Cuál es la tasa de interés, forma y plazos de pago de la deuda externa?
17. ¿Qué aplicación se dará a los recursos externos?
18. ¿Cuál es el monto comprometido y la distribución de los recursos con relación a las Organizaciones No Gubernamentales?
19. ¿El Presupuesto contempla las obras de infraestructura prioritarias de su Provincia?
20. ¿Del análisis de los datos antecedentes puede concluirse que el Presupuesto ha sido sobrevaluado o subvaluado?
21. Considera Ud. que el Presupuesto ha sido elaborado sobre bases reales demostrables en el texto de proyecto propuesto?
22. ¿La tasa cambiaria se ajusta a la realidad?
23. ¿Se trata de un Presupuesto equilibrado respecto de las necesidades sociales?

Ejemplo ²¹

Tomado de la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial de Comercio (OMC)-

Los acuerdos internacionales se presentan en forma de resoluciones, tienen estructura variada, por ejemplo. El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, está estructurado de la siguiente forma:

3.2.1.- Prefacio. Donde se reconocen los textos de los Acuerdos concluidos al término de la Ronda de Uruguay, en diciembre de 1993. Se reconocen además las decisiones conexas que se aprobaron al mismo tiempo y las adoptadas posteriormente en la Reunión Ministerial de Marrakech, en abril de 1994.

3.2.2.- Lista de Abreviaturas.- Aquí se listan las abreviaturas más importantes del Acuerdo. Por ejemplo:

OMC Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

ADPIC Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

AFM Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles.

²¹ Acuerdo de Marrakech, abril de 1994

3.2.3.- Declaración de Marrakech. Aquí los ministros representando a los 124 Gobiernos, y las Comunidades Europeas, participantes en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, saludan el logro histórico que representa la conclusión de la Ronda, acogen el marco jurídico y la reducción global de los aranceles.

3.2.4.- Acta Final. Aquí aceptan los participantes el Acuerdo sobre la OMC.

3.2.5.- Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Establecimiento de la OMC.

Ambito de la OMC

Funciones de la OMC.

Estructura de la OMC

Relaciones con otras organizaciones.

La Secretaría

Presupuesto y contribuciones.

Condición Jurídica de la OMC.

Adopción de decisiones.

Enmiendas

Miembros iniciales.

Adhesión

Aceptación, entrada en vigor y depósito

Denuncia.

Disposiciones Varias.

3.2. 6.- Lista de Anexos.

Anexo I.

Anexo 1 A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.

Anexo 1 B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Anexo 1 C: Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual
Relacionados con el Comercio.

Anexo 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la
solución de diferencias.

Anexo 3: Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Anexo 4: Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

Acuerdo sobre Contratación Pública.

Acuerdo Internacional sobre los Productos Lácteos.

Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino.

4.2.2.-.

Tratado de libre comercio Centroamérica - República Dominicana

Ejemplo²²

Tomado de la Resolución aprobatoria del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica.

- Fue aprobado por el Senado de la República Dominicana en marzo de 2001, con una cláusula para que el Tratado entrase en vigencia dentro de los ciento ochenta días. Asimismo, rige: en El Salvador y Guatemala desde el 4 de octubre de 2001; en Honduras desde el 19 de diciembre de 2001; en Costa Rica desde el 7 de marzo de 2002; y en Nicaragua desde el 3 de septiembre de 2002.

- PREAMBULO
- PRIMERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

- CAPITULO I: Disposiciones Iniciales
- CAPITULO II: Definiciones Generales
- SEGUNDA PARTE - DISPOSICIONES RELATIVAS AL COMERCIO E INVERSION
- CAPITULO III: Tratado Nacional y Acceso de Bienes al Mercado
- CAPITULO IV: Reglas de Origen
- CAPITULO V: Procedimientos Aduaneros
- CAPITULO VI: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- CAPITULO VII: Prácticas Desleales de Comercio
- CAPITULO VIII: Medidas de Salvaguardia
- CAPITULO IX: Inversión
- CAPITULO X: Comercio de Servicios
- CAPITULO XI: Entrada Temporal de Personas de Negocios
- CAPITULO XII: Compras del Sector Público
- CAPITULO XIII: Obstáculos Técnicos al Comercio
- CAPITULO XIV: Propiedad Intelectual
- CAPITULO XV: Política de Competencia
- CAPITULO XVI: Solución de Controversias
- CAPITULO XVII: Excepciones
- TERCERA PARTE - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES
- CAPITULO XVIII: Administración del Tratado
- CAPITULO XIX: Transferencia

- CUARTA PARTE - DISPOSICIONES FINALES
- CAPITULO XX: Disposiciones Finales

²² Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica, 2001.

Es bueno observar que la naturaleza de los actos sometidos a ratificación del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo está dada en función de su objeto, independientemente de cómo la titule su proponente. Por ejemplo, las denominadas “concesiones bajo sistema de administración” son en el fondo contratos que contienen disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales y levantamientos de empréstitos, tal como lo define el inciso 10 del Art.55 de la Constitución de la República.

Ejemplo de un convenio suscrito entre el Estado Dominicano y Particulares.

Res. No. 37-02 que aprueba el convenio suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un monto de US\$125,516,542.00.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

Res. No. 37-02

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio suscrito en fecha 18 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la compañía Autopistas del Nordeste, C. Por A, para la construcción de la carretera Santo Domingo-Samaná, por un monto de US\$125,516,542.00 (ciento veinte y cinco millones quinientos dieciséis mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el convenio suscrito en fecha 18 de julio del 2001, por un monto de US\$125,516,542.00 (ciento veinte y cinco millones quinientos diez y seis mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Vargas Maldonado, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de una parte; y de la otra parte, el Ing. Luis Fernando Jaramillo Correa, Presidente del Consejo de Administración de Autopistas del Nordeste, C. por A. El objetivo de este convenio es la construcción de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración en régimen de peaje, por un período de 30 años; que copiado a la letra dice así:

- **REPUBLICA DOMINICANA**
 - **SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

- CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO – CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.

CONCEDENTE	: EL ESTADO DOMINICANO
CONCESIONARIO	: COMPAÑÍA AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.
MONTO COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN	: US\$ 125,516,542.00
MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO	: 80%
MONTO A CARGO DEL CONCEDENTE	: 20%
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	: 399 MESES (33 AÑOS Y 3 MESES)
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	: 36 MESES (3 AÑOS)
PLAZO DE LA CONCESIÓN (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	: 360 MESES (30 AÑOS)
PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	: 3 MESES
CANTIDAD PEAJES A CONCESIONAR	: DOS (2)
OTORGACION DEL CONTRATO	: CONCURSO PÚBLICO

INTERNACIONAL NO. 06/98

CONTENIDO DEL CONTRATO

Entre los que suscriben:

PREÁMBULO

CONTRATO

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.0.- OBJETO DEL CONTRATO

2.0.- ALCANCE FISICO BASICO DEL PROYECTO.

3.0.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

4.0.- ALCANCE ADICIONAL.

5.0.- ALCANCE OPCIONAL.

6.0.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

7.0 PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO

PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.

PLAZO Y ACTIVIDADES PARA LA INICIACIÓN DEL CONTRATO.

7.2. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA LA ETAPA DE REVISIÓN DE DISEÑO Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE TRÁFICO.

7.3. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.

7.4 PLAZO Y ACTIVIDADES DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION.

7.5. PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN PLENA.

7.6. PLAZOS Y ACTIVIDADES DURANTE LA ETAPA DE LIQUIDACION.

8.0 SUSPENSION.

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato o algunas de sus obligaciones, por acuerdo entre las PARTES, en forma total o parcial por lotes o tramos, por circunstancias o por el acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato o parte de él. El plazo total de duración de la suspensión del contrato, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del mismo.....

8.1.- RECONOCIMIENTOS DURANTE LAS SUSPENSIONES.

9.0.- REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO

9.1.- VALOR DEL CONTRATO.

10.- FORMA DE PAGO.

10.1. APOORTE ESTATAL.

10.2. PAGO DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA, OBRAS ADICIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

10.3. CESION AL CONCESIONARIO DE LOS DERECHOS DE RECAUDO.

11.- PEAJES.

11.1.- EXENCIONES.

11.2.- REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES.

11.3.- UBICACIÓN DE CASSETAS.

11.4.- CAMBIOS Y MODIFICACIONES.

11.5.- NUEVOS PEAJES O INFRAESTRUCTURA DE OPERACION ADICIONAL.

12.- INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

12.1.- FORMULA DE AJUSTE PARA EL INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

12.2.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

13.- SUPERAVIT DE INGRESO.

14.- REVISION DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán cada dos meses calendario por una firma de auditoría internacional, de reconocida experiencia e idoneidad en la materia, seleccionada de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. El costo de la auditoría será sufragado en el ciento por ciento (100%) por el CONCEDENTE. En el evento en que la Auditoría Internacional no se encuentre ejerciendo las funciones de que trata la presente, será suficiente para efectos del pago de la Garantía de Ingreso Mínimo, el acta de aforo elaborada por el CONCESIONARIO....

15.- ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESION

15.1.- ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESION.

16.1.- FORMULA DE AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES.

16.1.1. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

16.2. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN.

16.3. DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES.

16.4. INDICES PROVISIONALES.

17.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

17.1.-ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.

18.- CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

18.1.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

18.1.1.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

18.1.2.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.

18.1.3.- UTILIZACIÓN DE VIAS EXISTENTES.

18.1.4.- VINCULACIÓN DEL PERSONAL. SUB-CONTRATOS.

18.1.5.-NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.

18.1.5.1.-SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES.

19.- EQUIPO.

MATERIALES Y EJECUCIÓN.

EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES.

ESQUEMA BASICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

20.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.

21.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

22.- DERECHOS DEL CONCEDENTE.

22.1.- GARANTIAS.

23.- DERECHO DE VÍA.

El derecho de vía recae sobre la franja contigua o adyacente a la carretera, con un ancho de 60 metros, a razón de 30 metros a cada lado.....

24.- DERECHO DE EXPLOTACIÓN.

25.-REGIMEN FISCAL

25.1- EXENCIONES IMPOSITIVAS.

25.2.-IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y ARBITRIOS.

25.3.-IMPUESTOS SOBRE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

25.4.-RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL.

26.1.-RETENCIONES.

26.2.-DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN FISCAL.

26.3.-OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

27.0.- CESION Y SUBCONTRATOS

27.1.-CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

28.0.-FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

29.0.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO

29.1.- DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO.

30.- INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

30.1. INDEMNIZACION DEBIDA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCEDENTE.

30.2. PAGOS AL CONCESIONARIO EN EL EVENTO DE TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE.

30.3. PAGOS POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

30.4 PAGOS AL CONCESIONARIO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA PREVISTAS EN ESTE CONTRATO.

31.-REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL.

Al vencimiento de la Etapa de Operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carretera, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, señales, las casetas de peaje, su área de servicio, los equipos instalados para la operación del proyecto, y demás bienes contenidos en los documentos contractuales, se revertirán a favor del CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

32.-PENALIDADES

32.1.-MULTAS.

32.2.-APLICACIÓN DE LAS MULTAS AL CONCESIONARIO.

33.1. EN ETAPA DE CONSTRUCCION.

33.1.2 Compensación por Daños y Perjuicios.

34.0.- MULTAS A FAVOR DEL CONCESIONARIO.

CAPITULO DECIMO SEXTO

35.0.- RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL CONCEDENTE

35.1.- MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO.

CAPITULO DECIMOSEPTIMO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

36.0.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

36.1. ARREGLO DIRECTO.

36.2. CONCILIACIÓN.

36.3. TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

De no lograrse conciliación entre las PARTES en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este contrato serán resueltas definitivamente por el Centro de Arbitraje 1 de la Cámara de Comercio con sede en la ciudad de Santo Domingo. Los honorarios serán cancelados en partes iguales por las partes en conflicto.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

37.0.- Entrada En Vigor Del Presente Contrato.

CAPITULO DECIMOCTAVO DECLARACIONES DE LAS PARTES.-

38.- DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.

39.0 DECLARACIONES DEL CONCEDENTE.

40.0.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

41.- Hallazgos Arqueológicos, Tesoros, Descubrimiento De Minas Y Yacimientos.

Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que LA CONCESIONARIA realice en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la República Dominicana y su manejo serán propiedad de la República Dominicana de acuerdo con lo que indique su legislación.

42.- Idioma Del Contrato.

Para todos los efectos legales y contractuales, el idioma del presente contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, prevalecerá el idioma español para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas.

43.- Gastos para la formalización del contrato.

Quedan a cargo del CONCESIONARIO todos los gastos legales (impuestos) que necesariamente haya que incurrir para la formalización definitiva del presente contrato, antes o después de la sanción congressional.

44.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todos los casos y en especial en caso de surgimiento de cualquier conflicto entre las partes, el mismo se regirá por las leyes de la República Dominicana, con excepción de los asuntos y temas relacionados con el contrato de fiducia mercantil previsto en este contrato y de la financiación otorgada por entidades colombianas.

45.- Del Representante Del Poder Ejecutivo.

El Señor Presidente de la República Dominicana a propuesta del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones nombrará un representante del Poder Ejecutivo Dominicano que realizará las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento por LA CONCESIONARIA de sus obligaciones y velar por la ejecución de la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto;
2. Informar al Poder Ejecutivo de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, presentando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan;
3. Servir de órgano de enlace entre la sociedad concesionaria y el Poder Ejecutivo;
4. Asesorar al Poder Ejecutivo Dominicano y a cualquier órgano de la Administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo según este contrato. en tal sentido, informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva; y,
5. Las restantes funciones que le encomiende el Señor Presidente de la República Dominicana de quien dependerá directamente.

46.- NOTIFICACIONES. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para efectos legales y del presente contrato serán domicilios de LAS PARTES los siguientes:

1. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones: Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.

2. Autopistas del Nordeste, C. Por A.: Eduardo Jenner No. 8, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.

Todo cambio sobre la anterior información deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

POR EL CONCESIONARIO:

ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA,
Presidente del Consejo de Administración de
Autopistas del Nordeste C. por A.

Yo, Dra. Vilma Fernández, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los INGS. MIGUEL VARGAS MALDONADO y LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PUBLICO

Registro No.192-01

Fecha 18 de julio 2001



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-
- P. No. 482-01
-
- **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE**
- **OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la empresa **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, sociedad comercial debidamente representada por el Presidente de su Consejo de Administración, **ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**, un contrato de construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos y otorgación de la misma en concesión administrativa del sistema de peaje, por un valor ascendente a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES (US\$125,516,542.00)**.

En el indicado contrato deberán estipularse, entre otras, las siguientes especificaciones:

Alcance del contrato

- a) Construcción de la carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos con una longitud total de 105 kms., dos (2) carriles, uno en cada sentido de circulación.
- b) El alcance básico de la construcción incluye las siguientes obras:
 - Lote No. 1: Desde el Kilómetro 15 de la Autopista Las Américas al Río Yabacao, con una longitud aproximada de 16.04 kms.;

- Lote No. 2: Desde el río Yaabacao – Cruce Hatillo, con una longitud aproximada de 18.98 kms.;

- Lote No. 3: Cruce Hatillo – Batey Villa de Capa, con una longitud aproximada de 17.57 kms.;
- Lote No. 4: Batey Villa de Capa – Batey Las Taranas, con una longitud aproximada de 9.41 kms.;
- Lote No. 5: Batey Las Taranas – Majagual, con una longitud aproximada de 10.0 kms.;
- Lote No. 6: Majagual – Guaraguao, con una longitud aproximada de 11.0 kms.;
- Lote No. 7: Guaraguao Rincón de Molinillos, con una longitud aproximada de 21.96 kms.;
- Lote No. 8: Puentes. Puente sobre el río Yabacao y puente sobre la carretera Mella.

El Estado Dominicano aportará al Proyecto el veinte por ciento (20%) del costo de la inversión final. Este aporte deberá efectuarse durante los primeros diez (10) meses siguientes a la entrada en vigor del presente contrato. Dichas sumas las pagará el Concedente al fideicomiso estipulado en el presente contrato, así:

a.- Mensualmente, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,000.00) o su equivalente en pesos oro dominicanos.

b.- El saldo restante, es decir, la diferencia entre el veinte por ciento (20%) del valor de la inversión inicial que conste en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda y la suma cancelada de acuerdo con lo que trata el numeral anterior, se cancelará en pagos mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,000.00) o su equivalente en pesos oro dominicanos.

El plazo de ejecución para la realización de los trabajos antes descritos será de treinta (36) meses.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPOLITO MEJIA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Troncoso
Secretaria

Rafael Ángel Franjul
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ejemplo de un Contrato de Crédito o Empréstito.

Res. No. 396-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) ascendente a SDR5,200,000.00, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 396-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Crédito, suscrito por el Estado Dominicano, en fecha 28 de septiembre de 1993, con el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Crédito suscrito por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Arq. Eduardo Selman, y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) en fecha 28 de septiembre de 1993, mediante el cual dicha entidad concede al Estado Dominicano la suma de hasta SRD\$5,200.000.00 (SDR CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) para restaurar la capacidad de generación, transmisión y distribución de la red energética de la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), para así mejorar la capacidad técnica, administrativa, y financiera y establecer la base para un incremento en la participación del sector privado en el sector eléctrico, que copiado a la letra dice así:

NDF CREDIT NO.83

CONTRATO DE CREDITO ENTRE

REPUBLICA DOMINCANA

Y

**NORDIC DEVELOPMENT FUND
(FONDO DE DESARROLLO NORDICO)**

SISTEMA SCADA PARA LA CDE

FECHA SEPT. 28, 1993

CONTENIDO

ARTICULO 1	Definiciones
ARTICULO 2	Los Desembolsos de Crédito
ARTICULO 3	Cargos
ARTICULO 4	Reembolso
ARTICULO 5	Provisiones de Moneda
	Pagos del Prestatario
	Impuestos y Restricciones
ARTICULO 6	Cooperación e Información
	Representaciones del Prestatario
	Información Financiera y Económica
ARTICULO 7	Ejecución del Proyecto
ARTICULO 8	Cancelación y Suspensión
ARTICULO 9	Aceleración de Madurez
ARTICULO 10	Condiciones de Desembolso
ARTICULO 11	Ley y Arbitraje
	Falta de Ejercer Derechos
	Renuncia a Inmunidad
ARTICULO 12	Provisiones Misceláneas
ANEXO 1	Descripción del Proyecto
ANEXO 2	Desembolso
ANEXO 3	Formulario de Opinión Legal
ANEXO 4	Guías de Obtención Generales

CONTRATO DE CREDITO

de fecha Sept. 28, 1993 entre la REPUBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y NORDIC DEVELOPMENT FUND (el "FONDO").

POR CUANTO

- a) el Fondo fue establecido como institución financiera multilateral de acuerdo con un tratado firmado entre el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, con el propósito de promover el desarrollo social y económico en países en vía de desarrollo a través de la participación en el financiamiento de proyectos en términos concesionales;
- b) el Prestatario, después de haberse satisfecho en relación a la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (el "Proyecto"), ha solicitado al Fondo su asistencia en el financiamiento del Proyecto;
- c) el Prestatario ha suscrito un contrato de concesión con Swedish Agency for International Technical and Economic Cooperation ("BITS") (Agencia Sueca de Cooperación Económica y Técnica Internacional) para que asista en el financiamiento del Proyecto;
- d) el Proyecto será ejecutado por la Corporación Dominicana de Electricidad ("CDE"). El Prestatario pondrá a disposición de la CDE los procedimientos del Crédito (según definición contenida en el Artículo 1) según lo provisto por el presente Contrato;
- e) el Fondo, bajo un acuerdo de Co-prestamista, le ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que realice, en representación del Fondo, la supervisión y control de la parte del Proyecto a ser financiada por el Fondo de acuerdo a los procedimientos usualmente utilizados por el BID;
- f) el Fondo declara, y el Prestamista reconoce, que el Fondo sigue políticas similares a las de otras instituciones multilaterales en relación a ejecución de proyectos y obligaciones de servicio de deuda de sus prestatarios, incluyendo la política de no participación en renegociación de deuda;
- g) el Fondo acuerda en base, entre otros, a los antedicho, a extender el Crédito al Prestatario bajo los términos y condiciones indicados en el presente Contrato;

SE CONTRATA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Definiciones

1.01 Donde sea utilizado dentro del presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el Preámbulo del presente Contrato tienen los significados indicados en el mismo, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

“Contrato” significa este Contrato particular de desarrollo de crédito, incluyendo todos los anexos, programas y acuerdos suplementarios del mismo, ya que dicho Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo;

“Día Bancario” significa, en relación a cualquier lugar donde las transacciones bajo el presente Contrato tengan que ser realizadas, un día en el cual los bancos comerciales de dicho lugar no tienen ni requerimiento ni autorización para cerrar;

“Fecha de Cierre” significa una fecha después de la cual cualquier monto del Crédito no desembolsado podrá ser cancelado por el Fondo;

“Contratista” significa un proveedor de bienes y/o servicios para el Proyecto, seleccionado de acuerdo con el Anexo 4 del presente Contrato;

“Crédito” significa el desarrollo de Crédito provisto para el presente Contrato o cualquier monto pendiente, según lo requiera el contexto;

“Moneda” significa dinero o moneda de conversión libre como es oferta legal para el pago de deuda pública y privada, y el SDR; la European Currency Unit (ECU) (Unidad Monetaria Europea) del sistema monetario europeo;

“Dólar (es)”, “USD” y el signo “\$” significan la moneda de los Estados Unidos de América;

“Fecha de Pago” significa cada Junio 15 y Diciembre 15 de cada año. En el caso de que una Fecha de Pago caiga en un día el cual no sea un Día Bancario, dicha Fecha de Pago será, en su sustitución, el próximo Día Bancario;

“SDR” significa una unidad de valor definida de acuerdo con (i) las reglas de valoración impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para sus Derechos Especiales de Girador (Special Drawing Rights) según entraron en vigencia el día 1 de enero de 1981 o (ii) si dichas reglas son modificadas, las nuevas reglas hasta donde lo determine el Fondo, de acuerdo con sus Estatutos, los cuales seguirán a dichas reglas;

“Contrato de Préstamo Subsidiario” significa el Contrato a ser ejecutado entre el Prestatario y la CDE de acuerdo al párrafo 7.02 (b) del presente Contrato, incluyendo todos sus anexos, programas y contratos suplementarios del mismo, ya que el presente Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo;

“Impuestos” incluye contribuciones al fisco, gravámenes, honorarios y derechos de cualquier naturaleza, estén o no en vigencia en la fecha del presente Contrato o sean impuestos subsecuentemente.

ARTICULO 2

Los Desembolsos de Crédito

2.01 El Fondo acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y sujeto a las condiciones estipuladas dentro del presente Contrato, o a las cuales dicho Contrato hace referencia, un monto de hasta SDR 4,500,000 (SDR cuatro millones quinientos mil).

2.02 El Prestatario tendrá derecho a girar contra el Crédito de acuerdo con las provisiones del presente Contrato, con el propósito de realizar pagos de gastos incurridos en relación a los costos razonables de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados por medio del Crédito.

2.03 Ningún monto del Crédito será girado o aplicado, de manera directa o indirecta, a cuenta de (i) gastos incurridos antes de la fecha del presente Contrato, a menos que el Fondo acuerde lo contrario, o (ii) ningún Impuesto de, o dentro del territorio del Prestatario sobre bienes o servicios, o procuración, manufactura o suministro de éstos.

2.04 A menos que el Fondo acuerde lo contrario, el Crédito será girado en montos no menores de SDR 100,000 y las sumas serán pagadas directamente al (los) Contratista(s).

2.05 Cada desembolso será efectuado en una fecha determinada por el Fondo. Los Desembolsos serán efectuados normalmente no más de 30 días calendario después de que todas las condiciones de desembolso hayan sido satisfechas o, si el Prestatario ha solicitado el desembolso en una fecha posterior específica, no más de treinta días después de dicha fecha específica.

2.06 La Fecha de Cierre será el día 31 de diciembre de 1995 o una fecha posterior la cual sea establecida por el Fondo.

ARTICULO 3

Cargos

3.01 a) El Prestatario pagará al Fondo un cargo de compromiso sobre el monto del Crédito no desembolsado a la tasa de un medio por ciento (1/2%) por año.

b) El cargo de compromiso será acumulativo a partir del mismo día, un año después de la fecha del presente Contrato a las fechas respectivas en las cuales los montos sean desembolsados o cancelados.

3.02 El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicio a la tasa de tres cuartos por ciento (3/4%) por año sobre el Crédito vencido en cualquier momento.

3.03 Los cargos de compromiso y cargos por servicio serán pagados de manera semi-anual en atrasos en las Fechas de Pago Aplicables, y serán computados en base a un año de 360 días y de doce meses de 30 días cada uno.

ARTICULO 4

Reembolso

4.01 El Prestatario reembolsará el monto principal vencido del Crédito en cuotas semi-anales a partir del última Fecha de Pago en el 2003 y terminando en la primera Fecha de Pago en el 2033. Cada cuota hasta e incluyendo la cuota pagadera en la primera Fecha de Pago en el 2013 será de uno por ciento (1%) de dicho monto principal, y cada cuota subsiguiente será de dos por ciento (2%) de dicho monto principal.

4.02 A pesar de lo antedicho, el Prestatario tendrá el derecho de reembolsar, antes de su vencimiento, una o más cuotas, siempre y cuando dicho reembolso se realice en el orden de vencimiento inverso.

ARTICULO 5

Provisiones de Moneda

Pagos del Prestatario

Impuestos y Restricciones

5.01 Las sumas del crédito serán desembolsadas en moneda de conversión libre en referencia a SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.02 El Prestatario pagará el principal de, y cargos de compromiso y servicio sobre, el Crédito en Dólares con referencia a SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.03 Siempre que sea necesario para el propósito del presente Contrato determinar el valor de una Moneda en relación con otra Moneda en una fecha determinada, dicho valor será determinado de manera razonable por el Fondo.

5.04 Los pagos del Prestatario serán realizados en la Fecha de vencimiento en Fondos disponibles de manera inmediata a la cuenta que le sea notificada al Prestatario por el Fondo.

5.05 Todos los pagos hechos por el Prestatario bajo el presente Contrato serán efectuados libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de Impuestos de o en el territorio del Prestatario. Sin embargo, si el Prestatario es obligado por cualquier ley o regulación a cumplir con dichas restricciones o a deducir dichos impuestos, y como resultado de éstos el Fondo no recibiría el pago completo de la manera contemplada en el presente Contrato, el Prestatario pagará aquellos montos superiores que puedan ser necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por el Fondo serán iguales a los montos pagaderos bajo el presente Contrato.

5.6 El Prestatario pagará o causará el pago de cualesquiera Impuestos bajo las leyes del Prestatario y cualesquiera honorarios sobre o en conexión con la ejecución, emisión, entrega o registro de, o pagos bajo el presente Contrato.

5.07 La responsabilidad del Prestatario de efectuar el pago del monto principal además de cargos sobre el Crédito y de cualquier otro monto a ser pagado bajo el presente Contrato en las fechas de vencimiento, no estará condicionada al rendimiento de un Contratista o de cualquier parte que coopere y no será afectada de ninguna manera por ninguna reclamación que el Prestatario pueda tener o considerar que tiene en contra de un Contratista o cualquier parte que coopere, o por otro motivo cualquiera que sea.

5.08 Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y serán consideradas por lo menos pari passu en relación con todas las otras obligaciones presentes y futuras, no aseguradas, no subordinadas del Prestatario, con la única excepción de ciertas obligaciones las cuales son preferidas de manera obligatoria por las leyes de aplicación general.

ARTICULO 6

Cooperación e Información

Representaciones del Prestatario

Información Financiera y Económica

6.01 El Prestatario y el Fondo cooperarán mutuamente para asegurar que el propósito del Crédito sea alcanzado. Para tal fin, cada uno de ellos le entregará a la otra parte toda la información que sea razonablemente requerida en relación a los estatutos generales del Crédito.

6.02 El Prestatario informará al Fondo de manera pronta sobre (i) cualquier condición la cual interfiera o amenace con interferir con el logro del propósito del Crédito (incluyendo incrementos sustanciales en el costo del proyecto), y (ii) cualquier evento el cual con el transcurrir del tiempo pudiera dar derecho al Fondo de suspender los desembolsos bajo el presente Contrato.

6.03 El Prestatario incluirá todos los montos vencidos y pagaderos, o a punto de caer en vencimiento y ser pagaderos, al Fondo durante cada año fiscal dentro de su **presupuesto** anual para dicho año.

ARTICULO 7

Ejecución del Proyecto

7.01 El Prestatario tomará o causará que sea tomada toda acción la cual se necesaria para ejecutar el Proyecto con diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas apropiadas de administración, finanzas e ingeniería.

7.02 a) El Prestatario se asegurará de que las sumas del Crédito sean utilizadas únicamente para el financiamiento del Proyecto o, según sea aplicable, de los componentes del proyecto para los cuales el Crédito ha sido extendido. Excepto cuando el Fondo acuerde lo contrario, la procuración de los bienes, trabajos y servicios requeridos para el proyecto y a ser financiados por el Crédito estarán gobernados por las provisiones del Anexo 4 del presente Contrato.

b) El Prestatario le re-prestará a la CDE las sumas del Crédito bajo un Contrato de Préstamo Subsidiario a ser ejecutado entre el Prestatario y la CDE, bajo los términos y condiciones, los cuales deberán haber sido aprobados por el Fondo y los cuales serán similares a los términos y condiciones que se aplican en préstamos y créditos del BID para la CDE.

c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario en tal forma que protegerá los intereses del Prestatario y del Fondo y para cumplir con los propósitos del Crédito, y, excepto en los casos en que el Fondo acuerde lo contrario, el Prestatario no asignará, modificará, anulará o renunciará al presente Contrato o ninguna provisión de éste.

7.03 En adición a las sumas del Crédito, el Prestatario facilitará o causará que sean facilitados de manera pronta y cuando sean necesarios, todos los otros fondos requeridos para la ejecución del Proyecto (incluyendo cualesquiera fondos que puedan ser requeridos para hacer frente a cualquier incremento de los costos).

7.04 El Prestatario asegurará o causará que sea asegurado, o realizará las provisiones necesarias para el seguro de bienes y servicios importados a ser financiados de las sumas del Crédito contra peligros incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de utilización, instalación o realización. Cualquier indemnización de dichos seguros será pagadera en una moneda de conversión libre para reemplazar, reparar o sustituir dichos bienes y servicios.

7.05 El Prestatario

(i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el progreso del Proyecto (incluyendo sus costos y los beneficios a ser derivados del mismo), para identificar los bienes y servicios financiados por medio del Crédito para revelar su utilización en el Proyecto;

(ii) suministrar al Fondo, reportes de progreso del Proyecto semianuales, incluyendo su costo, los gastos del producto del Crédito y los bienes y servicios financiados con dicho producto del Crédito;

(ii) suministrar al Fondo toda otra información que pueda ser razonablemente requerida en relación al Proyecto; y

(ii) permitir a los representantes del Fondo visitar cualesquiera instalaciones y construcciones incluidas en el Proyecto y examinar los bienes y servicios financiados con el Crédito y cualesquiera plantas, instalaciones, sitios, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos relevantes a la realización de las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato.

7.06 De manera pronta después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior, la cual sea acordada con tal propósito entre el Fondo y el Prestatario, el Prestatario preparará y suministrará al Fondo un reporte de dicho enfoque y de manera detallada según lo requiera el Fondo, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo.

ARTICULO 8

Cancelación y Suspensión

8.01 El Prestatario podrá notificar al Fondo que cancele cualquier monto no desembolsado del Crédito en relación a lo cual el Prestatario no haya girado antes de dar dicha notificación. A menos que el Fondo acuerde lo contrario, dicha notificación de cancelación será irrevocable.

8.02 Si cualquiera de los siguientes eventos de suspensión han ocurrido y continúa ocurriendo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito.

a) El Prestatario no ha cumplido con su obligación de realizar el pago del principal, cargos o cualquier otro monto vencido adeudado al Fondo bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro crédito o garantía entre el Prestatario y el Crédito.

b) El Prestatario no ha cumplido con cualquier otra obligación bajo el presente Contrato.

c) El Fondo haya suspendido en parte o en su totalidad el derecho del Prestatario de realizar giros bajo cualquier otro contrato de crédito con el Fondo debido a incumplimiento del Prestatario en relación a la realización de sus obligaciones bajo dicho Contrato.

d) Como resultado de los eventos los cuales hayan ocurrido después de la fecha del presente Contrato, se presente una situación extraordinaria la cual ocasione que sea improbable que el Proyecto pueda ser llevado a cabo o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

e) Una representación hecha por el Prestatario en relación al presente Contrato, o cualquier estado suministrado en conexión al mismo con la intención de ser utilizado por el Fondo para extender el Crédito, esté incorrecto en cualquier aspecto material.

(f) (i) Sujeto al sub-párrafo (ii) del presente párrafo.

(A) El derecho del Prestatario de retirar cualquier otorgamiento o préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto ha sido suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de acuerdo con los términos del Contrato, o

(B) cualquier préstamo que esté vencido y pagadero antes de su madurez acordada.

(ii) El Sub-párrafo (i) del presente párrafo no será aplicable si el Prestatario establece, a satisfacción del Fondo que (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o madurez prematura no ha sido causada por la falta del Prestatario de realizar cualesquiera de sus obligaciones bajo dicho Contrato; y (B) fondos adecuados para el Proyecto estén disponibles para el Prestatario de otras fuentes bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato; y

(g) El Prestatario ha faltado al pago de su deuda externa con una institución financiera multilateral.

El derecho del Prestatario de girar contra el Crédito continuará suspendido en su totalidad o en parte, según sea el caso, hasta que el evento o eventos los cuales causaron dicha suspensión hayan dejado de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho de girar ha sido restaurado en su totalidad o en parte, según el caso.

8.03 Si (a) el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito ha sido suspendido en relación a cualquier monto de Crédito por un periodo continuo de treinta días, o (b) en cualquier momento, el Fondo determina, después de consultar con el Prestatario, que el monto del Crédito no será requerido para financiar los costos del Proyecto a ser financiados del producto del Crédito, o (c) después de la Fecha de Cierre, un monto del Crédito permanece sin retirar, el Fondo podrá, mediante previa notificación al Prestatario, terminar el derecho del Prestatario a girar contra dicho monto. Al emitir dicha notificación, dicho monto del Crédito será cancelado.

8.04 A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las provisiones del presente Contrato conservarán toda su fuerza y efecto exceptuando lo específicamente provisto por el presente artículo.

ARTICULO 9

Aceleración de Madurez

9.01 Si cualquiera de los siguientes eventos ocurren y continúan ocurriendo durante el periodo especificado más abajo, en cualquier momento durante dicha continuación, el Fondo, a su propia discreción podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar vencido el principal del Crédito que esté pendiente, el cual será pagadero de manera inmediata conjuntamente con los cargos pertinentes, y al hacer dicha declaración, dicho monto principal, conjuntamente con dichos cargos, estarán vencidos y serán pagaderos de manera inmediata:

a) Incumplimiento en el pago del principal o cualquier otro pago requerido bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de treinta (30) días.

b) Incumplimiento en el pago, por el Prestatario, del principal o cualquier otro monto vencido, adecuado al Fondo bajo cualquier otro contrato de crédito o garantía entre el Prestatario y el Fondo y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de (30) días.

c) Incumplimiento en la realización de cualquier otra obligación de parte del Prestatario bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de sesenta (60) días después de haber sido emitida la notificación del Fondo al Prestatario.

d) La ocurrencia de un evento especificado en el párrafo (d) o (g) de la Sección 8.02 del presente Contrato y su continuación durante un periodo de sesenta (60) días después de la notificación del Fondo al Prestatario.

e) La ocurrencia del evento especificado en la Cláusula (f) (i) (B) de la Sección 8.02 del presente Contrato, sujeto a la provisión del sub-párrafo (f) (ii) de la misma Sección.

ARTICULO 10

Condiciones de Desembolso

10.01 La realización de desembolsos estará sujeta a:

(a) El Prestatario haya obtenido todas las exenciones de impuestos, todos los permisos de control de cambio extranjero y todas las otras exenciones, permisos y autorizaciones, y haya tomado o causado que sea tomada cualquier acción necesaria o recomendable para permitir al Prestatario recibir el Crédito y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y todas dichas exenciones, permisos y autorizaciones además del presente Contrato tengan toda su fuerza y estén en efecto;

(b) por lo menos 15 días antes de la fecha para la cual fue requerido el desembolso en primera instancia, el Fondo haya recibido:

(i) un plan de flujo de efectivo, aceptable para el Fondo, indicando la distribución de desembolsos anticipados bajo todos los acuerdos financieros del Proyecto, y la relación de dichos desembolsos a las fechas indicadas del Proyecto;

(ii) evidencia satisfactoria de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar requerimientos de desembolsos y la firma legalizada de dicha persona;

(iii) evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega del presente Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada por todas las autoridades necesarias;

(iv) evidencia satisfactoria de que todos los otros financiamientos contemplados para el Proyecto han sido obtenidos, y de que todas las condiciones precedentes a la efectividad del Contrato de Concesión de BITS han sido satisfechas; y

(v) evidencia satisfactoria de que el (los) Contrato(s) entre la CDE y el (los) Contratista(s) ha/han sido suscritos; y

(c) por los menos 15 días antes de la fecha de cualquier desembolso, el Prestatario haya entregado un requerimiento para girar conjuntamente con la documentación de apoyo apropiada.

10.02 Como parte de la evidencia a ser entregada en relación a la Sección 10.01 deberá ser entregada al Fondo una opinión u opiniones de asesoramiento satisfactorias en el formato indicado en el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTICULO 11

Ley y Arbitraje

Falta de Ejercitar Derechos

Renuncia a Inmunidad

11.01 El presente Contrato será interpretado de acuerdo con, y gobernado por las leyes del Reino de Suecia.

11.02 Cualquier controversia entre las partes del presente Contrato y cualquier reclamación hecha por cualquiera de dichas partes contra la otra parte del presente Contrato o en relación al mismo, la cual no sea resuelta mediante mutuo entendimiento de las partes dentro de un plazo de 60 días calendario, será sometida a arbitraje y será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Internacional de Comercio, por tres árbitros designados de acuerdo con dichas Reglas.

El lugar de los procedimientos de arbitraje será París y el lenguaje de dichos procedimientos será inglés.

11.03 La entrega de cualquier notificación de proceso legal en relación a cualquier procedimiento bajo el presente artículo podrá realizarse en la forma provista en la Sección 12.02 del presente Contrato. Las partes del presente Contrato renuncian a cualesquiera otros requerimientos para la entrega de dicha notificación de proceso legal.

11.04 Ninguna demora en ejercer o no ejercer ningún derecho, poder o reparación de parte de ninguna de las partes del presente Contrato ya sea por incumplimiento u otro motivo, anulará dicho derecho, poder o reparación o será considerada como una renuncia a dicho derecho, poder o reparación. De esta misma manera, ninguna acción de dicha parte en relación a ningún incumplimiento, afectará o anulará dicho derecho, poder o remedio de dicha parte en relación a cualquier otro incumplimiento subsecuente.

11.05 Las partes del presente Contrato, de manera expresa (a) reconocen que el presente Contrato es un contrato de naturaleza comercial, y (b) renuncian a cualquier derecho de inmunidad que puedan tener en base a soberanía u otro motivo en relación con cualquier procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Sección 11.02 del presente Contrato o a la ejecución de cualquier adjudicación de arbitraje en relación a dicha soberanía.

ARTICULO 12

Provisiones Misceláneas

12.01 El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de firmar y ejecutar, en representación del Prestatario cualesquiera documentos utilizados en relación al presente Contrato.

12.02 Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida o realizada bajo el presente Contrato será realizada por escrito en el idioma inglés y podrá ser entregada (i) mediante correo aéreo registrado o servicio de courier internacionalmente reconocido, (ii) por telex, o (iii) por telefax, a la parte al cual se le requiere o permite que se le entregue, a la dirección de dicha parte especificada más abajo o a otra dirección la cual haya sido designada por dicha parte mediante notificación a la otra parte. Cualquier notificación requerida de manera expresa bajo el presente Contrato será confirmada recibida de manera inmediata, si es entregada mediante telex o telefax, a través de carta registrada.

Para el Fondo:

Nordic Development Fund

P.O.Box 185

SF-00171 Helsinki, Finlandia

telex:. 124704 nib sf

telefax: +358-0-6221491

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia

Palacio Nacional

Ave. México esq. Dr. Delgado

Santo Domingo

República Dominicana

telefax: (809) 686-7040

12.03 El presente Contrato se hace en dos copias en inglés y dos copias en español cada una de las cuales será un original. En caso de cualquier disputa prevalecerá la versión en inglés.

12.04 Los siguientes anexos forman parte del presente Contrato:

Anexo 1 Descripción del Proyecto

Anexo 2 Desembolso

Anexo 3 Formulario de Opinión Legal

Anexo 4 Guías de Obtención

EN FE DE LO CUAL las partes del presente Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que el mismo sea firmado con sus respectivos nombres, en el día y año anteriormente indicado.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por:

NORDIC DEVELOPMENT FUND (FONDO DE DESARROLLO NORDICO)

CREDITO NDF NO.83

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Antecedentes y Objetivo.

El Proyecto es parte del esfuerzo de rehabilitación general en el sector energético de la República Dominicana, actualmente siendo desarrollado con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

El objetivo del programa de rehabilitación es restaurar la capacidad de generación, transmisión y distribución de la red energética de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de la CDE y para establecer la base para un incremento en la participación del sector privado en el sector electricidad.

El Objetivo del Proyecto es mejorar la capacidad de control económico y técnico de la CDE mediante la instalación de un sistema de control de electricidad, un sistema SCADA.

El Proyecto.

El Proyecto consiste en la instalación de un sistema de control central en Santo Domingo, con los equipos necesarios en un número de sub-estaciones en varios puntos del país en conjunción con los equipos de telecomunicaciones asociados.

La asistencia técnica para soporte institucional, supervisión y entrenamiento también se encuentra contemplada en el Proyecto.

Implementación

El Proyecto será implementando por la CDE. La instalación y entrega de un sistema funcional es de la responsabilidad del Contratista.

La supervisión será llevada a cabo por consultores financiados bajo la Concesión BITS. La supervisión semi-anual será realizada por el BID, bajo Contrato de Co-prestamista con NDF.

Estimado de Costos.

A:	Equipos e instalación de sistema SCADA	USD 6.2 millones
B:	Servicios de Consultoría para soporte, supervisión y entrenamiento	USD 1.0 millones
C:	Edificio para sistema de control central	<u>USD 1.5 millones</u>

Total USD 8.7 millones

El Componente A es financiado por NDF, el componente B es financiado por BITS y el componente C por la CDE.

ANEXO 2

CREDITO NDF NO. 83

DESEMBOLSO

La siguiente tabla indica los ítems a ser financiados por el Crédito, la asignación de los montos del Crédito y el porcentaje de gastos para ítems a ser financiados:

	Monto del	% de
	Crédito asignado	Gastos
	(Expresado en	a ser
	<u>SDR equivalente 1)</u>	<u>Financiado</u>
Equipamiento	4,500.000	100%

e instalación de sistema SCADA

1) Tasa de SDR a USD utilizada es 1 SDR=1.38 USD

para provisiones relacionadas con desembolsos, se hace referencia al Artículo II y el Artículo X del Contrato.

FORMATO DE OPINION LEGAL

ANEXO 3

CREDITO NDF NO.83

Cabecilla de la Oficina del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

OPINION LEGAL

Nordic Development Fund

P.O.Box 185

SF-00171 Helsinki

Finland

Distinguido Señores:

En referencia al Contrato de Crédito entre la República Dominicana (El “Prestatario”) y Nordic Development Fund (el “Fondo”) de fecha () (el “Contrato”) bajo el cual el Fondo ha acordado poner a disposición del Prestatario, un monto de 4,500,000 SDR (SDR cuatro millones quinientos mil) (el “Crédito”). Esta carta de opinión se entrega a ustedes de acuerdo a la Sección 10.02 del Contrato.

Al arribar a las conclusiones y opiniones expresadas más abajo, he examinado y he basado mi opinión en los siguientes documentos de apoyo:

- (a) una copia del Contrato
- (b) ()

De manera adicional, he realizado las investigaciones de la ley necesarias, incluyendo la Constitución y he examinado y me he apoyado en los instrumentos y otros certificados de funcionarios públicos los cuales he considerado apropiados como base de las opiniones expresadas a continuación.

En base a lo antedicho, es mi opinión, como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, que:

1. El Contrato ha sido ratificado de manera apropiada, ha sido debidamente ejecutado y entregado en representación del Prestatario y es legalmente obligatorio para el Prestatario de acuerdo con sus términos.
2. El Prestatario ha obtenido todas las exenciones de impuestos, todos los permisos de control de cambio extranjero y todas las exenciones, permisos y autorizaciones, y ha tomado o causado que sean tomadas todas las acciones necesarias o recomendables para permitirle al Prestatario recibir el Crédito y a realizar sus obligaciones bajo el Contrato, y todas dichas exenciones y permisos tienen toda su fuerza y efecto.

3. A mi mejor conocimiento, el Prestatario no está en incumplimiento bajo ningún acuerdo o garantía de la cual sea parte o mediante la cual pueda estar obligado, incumplimiento el cual afectará o afectaría, de manera adversa, su habilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, y ningún evento ha ocurrido o continúa ocurriendo el cual constituya o, mediante la entrega de una notificación o el paso del tiempo, constituiría un incumplimiento bajo dicho contrato o garantía.

4. La ejecución y entrega del Contrato por el Prestatario y la realización de sus obligaciones de acuerdo al mismo no violan ni violarán ninguna ley, regulación, orden o decreto al cual el Prestatario esté sujeto o resulte, debido al incumplimiento de cualquier contrato o garantía del cual el Prestatario sea parte o mediante el cual dicho Prestatario esté obligado.

5. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y están o estarán a un nivel por lo menos pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no aseguradas, no subordinadas del Prestatario, con la única excepción de ciertas obligaciones las cuales son preferidas por la ley de manera mandatoria.

6. Todos los pagos del Prestatario bajo el Contrato podrán realizarse libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de impuestos (según las definiciones del Contrato) por o en el territorio del Prestatario, y el Prestatario podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de pagar cualesquiera montos adicionales que puedan ser requeridos para compensar al Fondo cualesquiera impuestos que sean deducidos.

7. La renuncia del Prestatario a su derecho de inmunidad en la Sección 11.05 del Contrato, es válida y legalmente obliga al Prestatario.

8. La selección de ley sueca para gobernar todos los asuntos relacionados con el Contrato es una selección válida de acuerdo a la ley y será mantenida en cualquier procedimiento relacionado con el Contrato en la República Dominicana, y la sumisión del Prestatario a arbitraje obligatorio y final en París bajo las provisiones de la Sección 11.02 del Contrato es una obligación válida del Prestatario, ejecutable contra el Prestatario bajo la ley de la República Dominicana.

Al declarar lo antedicho, no expreso opinión alguna que no sea la de las leyes de la República Dominicana.

Atentamente,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals

Rafael Octavio Silverio Secretario
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez

Néstor Orlando Mazara Lorenzo

Secretario Ad-Hoc.

Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

5.- Redacción.

- a. En la redacción deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia Española
- b. El texto normativo correcto tiene que ser: preciso, claro y conciso²³.
 - b.1. “Preciso” significa que el texto normativo debe transmitir un mensaje indudable. Cuantas más dudas presente su lectura, menos preciso es el texto.
 - b.2. “Claro” significa que el texto normativo debe ser fácil de comprender. Si para entender un texto normativo de diez artículos tenemos que pasarnos un mes estudiándolo, ese texto normativo no es claro.
 - b.3. “Conciso” significa breve, en el sentido de que no es más extenso de lo necesario

Los principales defectos de redacción en un texto legislativo²⁴ son la ambigüedad, la vaguedad y la sobreabundancia de sus términos.

Ambigüedad

- a. El lenguaje es ambiguo cuando un vocablo tiene varios significados que son igualmente adecuados o son susceptibles de diferente interpretación.
- b. Se debe distinguir entre:
 - b.1 ambigüedad semántica, derivada de los diferentes significados de un término. Se debe emplear la palabra propia y necesaria y evitar sinónimos o términos equívocos,
 - b. 2 ambigüedad sintáctica, derivada de referencias inciertas dentro del propio texto. Se deben ordenar adecuadamente las partes de la oración; en especial adverbios o frases adverbiales, proposiciones y pronombres y conjunciones.

²³ UBERTONE, Pedro Fermín “*La Calidad en la tarea legislativa*”. Segundo Congreso Argentino de Administración Pública, Córdoba 27/29 noviembre 2003. Panel compartido con Héctor Pérez Bourbon. Fermín Pedro Ubertone y Nicolás Rona.

²⁴ DICKERSON, REED “*Fundamentals on legal Drafting*”, editado por The American Bar Foundation, Little, Brown and Company, Boston, Toronto, 1965.

- b.3 ambigüedad contextual, que da a lugar soluciones contradictorias dentro del propio texto o con respecto a otros textos y, por lo tanto, obliga a optar por una u otra.
- c. El redactor legislativo debe procurar que el texto no presente ambigüedades que puedan poner en riesgo su interpretación por jueces y usuarios. Esta directiva es aplicable aún en el caso de que se pueda salvar la ambigüedad con una lectura cuidadosa de las normas.

d. Vaguedad

- a. La vaguedad tiene que ver con la textura abierta de los conceptos.
- b. El lenguaje puede ser ambiguo sin ser vago. Por ejemplo, si en un texto no resulta claro si el pronombre “él” se refiere al "mandante" o al "mandatario", no se puede hablar de vaguedad del término. Por su parte, la palabra “azul” refiere a un color distinto del “rojo” pero puede ser un término vago en tanto existen muchos matices de azul.
- c. El redactor puede optar por cierto grado de vaguedad para permitir una interpretación más flexible de la norma, pero incurre en defecto de redacción si genera un exceso de vaguedad que puede desnaturalizar el texto
- d. Tampoco debe incurrirse en un exceso de precisiones que pueden tornar el texto difícil de leer y entender.

e. Sobreabundancia de términos

Los textos normativos no deben contener exceso de términos o redundancias que compliquen la interpretación.

5.1.-Términos

- a. Al redactar un proyecto de ley o resolución se deben emplear palabras exactas
- b. El mismo concepto debe expresarse siempre con el mismo término o giro. No usar sinónimos.
- c. Utilizar los términos en su sentido habitual y respetar siempre su significado científico o técnico.
- d. Si un término jurídico tiene un significado diferente en el lenguaje corriente, indicar claramente a cuál de las dos acepciones se refiere el texto.
- e. Evitar sustituir los sustantivos por pronombres.
- f. La repetición de los términos de artículo en artículo, de párrafo en párrafo o de inciso en inciso es procedente y necesario para la comprensión del texto, para su compatibilidad con modificaciones o incorporaciones posteriores y con el uso de sistemas informáticos.
- g. Las fechas y las cantidades deben escribirse completas en letras y números dentro de paréntesis
- h. Utilizar el vocablo “o” para expresar una relación disyuntiva inclusiva entre dos términos y el vocablo “y” para las conjunciones copulativas, Evitar la expresión y/o
- i. Evitar el uso de términos extranjeros salvo cuando posean un significado técnico o sean de uso corriente y no tengan traducción.
- j. No utilizar abreviaturas, salvo "Art."
- k. Al referirse a organismos oficiales, entidades, etc., citar la primera vez su nombre oficial completo y la sigla entre paréntesis. En artículos posteriores referirse a ellos sólo con su sigla.
- l. Evitar el uso de arcaísmos.
- m. Evitar el uso de regionalismos.

5.2- Formas verbales

La norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba.

- a. Preferir el modo indicativo al modo subjuntivo.
- b. Preferir el presente al futuro.
- c. Emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

Emplear el pretérito sólo cuando se trata de actos anteriores a la ley.

- d. Utilizar el gerundio sólo para enunciar una acción simultánea anterior a la del verbo principal.
- e. Sustituir el futuro imperfecto de subjuntivo por el presente de indicativo o subjuntivo. Por ejemplo, en lugar de "dispusiere" que es futuro imperfecto de subjuntivo se debe escribir "dispone" que es presente de indicativo o "disponga" que es presente de subjuntivo).
- f. Sustituir el futuro perfecto de subjuntivo por el pretérito perfecto de indicativo o el pretérito perfecto de subjuntivo. Por ejemplo, en lugar de "hubiere presentado en término" que es futuro perfecto de subjuntivo, se debe escribir "ha presentado en término" que es pretérito perfecto de indicativo o "haya presentado en término" que es pretérito perfecto de subjuntivo).

(Por ejemplo, en lugar de "dispusiere" que es futuro imperfecto de subjuntivo se debe escribir "dispone" que es presente de indicativo o "disponga" que es presente de subjuntivo).

(Por ejemplo, en lugar de "satisficiere" que es futuro imperfecto de subjuntivo se debe escribir "satisfago" que es presente de indicativo o "satisfaga" que es presente de subjuntivo).

(Por ejemplo, en lugar de "hiciera" que es futuro imperfecto de subjuntivo se debe escribir "hago" que es presente de indicativo o "haga" que es presente de subjuntivo).

h) Sustituir el futuro perfecto de subjuntivo por el pretérito perfecto de indicativo o el pretérito perfecto de subjuntivo.

(Por ejemplo, en lugar de "hubiere presentado en término" que es futuro perfecto de subjuntivo, se debe escribir "ha presentado en término" que es pretérito perfecto de indicativo o "haya presentado en término" que es pretérito perfecto de subjuntivo).

5.3- Sintaxis

- a. En la construcción sintáctica preferir el orden lógico. Sujeto, verbo y predicado
- b. Evitar colocar el verbo al final de la frase (latinismo o germanismo).
- c. Evitar las oraciones con sujeto tácito.
- d. Evitar construcciones ambiguas.
- e. Usar construcciones simples, evitar giros rebuscados y sobreabundantes

(Por ejemplo, en lugar de "efectuar una presentación" se escribirá "presentará", en lugar de "se tendrá por caducada" se escribirá "caducará").

- f. Usar formas verbales conjugadas en lugar de frases verbales.

(Por ejemplo, se escribirá "presentará" en lugar de "deberá presentar").

- g. Cuando legalmente hay dos posibilidades referirse a una de ellas positivamente en vez de negativamente a la otra.
- h. Preferir la formulación refleja a la pasiva
- i. La formulación de la norma debe ir antes de las circunstancias de su aplicación.
- j. Evitar el uso de proposiciones subordinadas relativas, si pueden sustituirse por un participio en función adjetiva (por ejemplo, en lugar de la “institución que demande” referirse a la “institución demandante”).
- k. Las circunstancias o condiciones se encabezan con las conjunciones "si" o "cuando" y no con el relativo "que".
- l. Evitar oraciones complicadas y confusas que son generalmente el resultado de referencias y excepciones interminables.
- m. m) Escribir párrafos breves.
- n. Evitar el uso de palabras innecesarias.
- o. El antecedente y pronombre relativo deben colocarse cerca en la oración, para que surja con claridad la relación entre ambos.
- p. En el texto legal deben omitirse disposiciones que sólo constituyen motivación del texto, son recomendaciones o enuncian intenciones.

5.4.- Citas de Normas

- a. Las leyes, resoluciones, decretos, ordenanzas, se citan con indicación de su denominación jurídica, su número, y la fecha de emisión
La Constitución de la República y los Códigos se mencionan con su nombre completo y las letras iniciales con mayúsculas.
- b. Cuando se cita un artículo es necesario individualizar sus divisiones internas, ya sea párrafos o incisos
- c. En las remisiones internas emplear la cita exacta de la división interna evitando las palabras “precedente”, o “sucesivo”. Tampoco debe repetirse la referencia "de la presente ley" o “del presente artículo”, salvo que sea imprescindible para la claridad de la norma.

- d. En las referencias externas se debe citar el número de la ley y la ley que la modifica. Si la norma fue modificada por varias leyes, se indicará sólo la última.

5.5 Uso de mayúsculas

- a. Se aplican las reglas aceptadas por la Real Academia Española
- b. El empleo de la mayúscula no exime de poner tilde cuando así lo exijan las reglas de acentuación.
- c. Se utilizan mayúsculas en:
 1. Nombres propios.
 2. Títulos que indican autoridad o cargo importante.
 3. Nombres de días festivos (Ej.: Día del Trabajo).
 4. Los sustantivos y adjetivos del nombre de una institución, tratado, ley o convenio.
 5. Las siglas y acrónimos (Ej.: *PUCAMAIMA, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra; UASD, Universidad Autónoma de Santo Domingo; ONU, Organización de las Naciones Unidas; OEA, Organización de Estados Americanos.*)
 6. En la redacción de una ley en la expresión: “HA DADO LA SIGUIENTE LEY”.
- d. El uso de mayúscula inicial se rige por la posición que ocupa la palabra, por su condición o categoría de nombre propio. Se escribirá con letra inicial mayúscula:
 1. La primera palabra de una ley y la que vaya después de punto.
 2. Los títulos de cada una de las divisiones de una Ley.
 3. La numeración romana de los párrafos.
 4. Los nombres geográficos. Ejemplos: Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, San José de las Matas. Cuando el artículo forme parte oficialmente del nombre propio, ambas palabras comenzarán por mayúscula. Ejemplos: El Seibo, La Romana, La Vega, La Altagracia.

5. Los nombres de los puntos cardinales, cuando nos referimos a ellos explícitamente. Por ejemplo: El sismo afectó el Norte. El ciclón devastó el Este. Cuando el nombre se refiere a la orientación o dirección correspondiente a estos puntos se escribirá con minúscula. Ejemplos: El sismo afectó el norte de Santiago. El ciclón devastó el este de Higüey.
6. Los nombres de festividades civiles o religiosas. Por ejemplos: Día de la Constitución, Día de la Independencia, Navidad, Día de las Mercedes, Día de la Altagracia.
7. Los libros sagrados. Por ejemplos: Biblia, Corán.
8. Las Marcas comerciales. Por ejemplos: Café Santo Domingo, Helados Bon.
9. Los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de instituciones, entidades, organismos, partidos políticos. Ejemplos: la Biblioteca Nacional, el Instituto Agrario Dominicano, el Tribunal de Tierra, el Museo de las Casas Reales.
10. Los nombres, cuando significan entidad o colectividad como organismo determinado. Ejemplos: el Estado, el Congreso, el Gobierno, la Justicia, la Marina, la Policía.
11. Los nombres de las disciplinas científicas. Ejemplos: El diputado Miguel es licenciado en Derecho. La senadora Alexandra ha estudiado Filosofía.

5.6.- Uso de la minúscula.

Se recomienda el uso de la minúscula inicial los nombres de los días de la semana, de los meses y de las estaciones del año. Ejemplos:

Las sesiones ordinarias son martes, miércoles y jueves.

La Primera Legislatura Ordinaria inicia el 27 de febrero.

La Segunda Legislatura Ordinaria inicia el 16 de agosto durante el verano.

5.7.-Remisiones .

El texto normativo puede contener remisiones internas o externas.

Las remisiones son alusiones a artículos de una misma ley o de otra ley con la cual se vincula disposición en cuestión.

5.7.1.-Remisiones internas

- a. El texto normativo puede contener remisiones internas, es decir de una de sus normas a otras
- b. Es aconsejable que el reenvío se realice respecto de artículos precedentes.
- c. La remisión interna debe ser expresa e indicar con precisión el número de artículo, inciso o párrafo al que se remite
- d. Evitar el uso de frases como "el siguiente capítulo" o "el capítulo anterior", "el siguiente título".
- e. Evitar las remisiones en cadena.

Ejemplo I

Remisiones internas:

**EL CONGRESO NACIONAL.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.**

Ley que crea el Instituto de Ciencias Forenses de la República Dominicana

Art. 14.- Salarios. Los salarios de las autoridades del ICF indicadas en el art. 5 se definen de acuerdo con la siguiente escala:

Director del ICF: salario correspondiente a un juez de la Suprema Corte de Justicia;

- a) Subdirector Administrativo: salario que percibe un juez de la Corte de apelación;
- b) Secretario General: ...;
- c) Jefe Departamental: ...;
- d) Coordinador de Secciones y Unidad: ...;

5.7.2.-Remisiones externas

- a. Son remisiones externas las que se realizan respecto de otros textos normativos o sus artículos.
- b. Las remisiones externas deben limitarse a los casos estrictamente necesarios
- c. Se debe identificar con precisión la norma a la que se remite.
- d. Las remisiones externas son afectadas por las modificaciones posteriores del texto normativo al que se ha remitido.

Ejemplo II

Remisiones externas:

**El Congreso Nacional.
En nombre de la República.
Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana**

**Capítulo II
De los Miembros**

Art. 11.- Requisitos para ser miembro de la Cámara. Para ser miembro de la Cámara de cuentas se requiere, en adición a lo consagrado por el Art. 81 de la Constitución de la República, tener experiencia de por lo menos diez (10) años en la dirección de instituciones públicas, privadas, en departamentos importantes de estas, en el ejercicio de la profesión respectiva o en asesorías relacionadas con las mismas, pudiendo ser acumulado el tiempo de desempeño de cada una de las actividades señaladas para la satisfacción del requisito de referencia.

6.- Dinámica de las normas.

La dinámica legislativa apunta a asegurar la correcta inserción en el orden jurídico de la ley que estamos elaborando. La sanción de una nueva ley implicará, necesariamente, una adecuación en el orden jurídico vigente a ese momento. Un correcto manejo de las reglas referidas a la dinámica legislativa,

permite una mayor certeza en cuanto a cuáles son las normas que mantienen su vigencia y cuáles las que la han perdido.

REGLAS SOBRE DINAMICA LEGISLATIVA

6.1.- Entrada en vigor de la ley

Las leyes en República Dominicana entran en vigencia de acuerdo a lo prescribe el artículo 1 del Código Civil: *“Art. 1.- Las leyes, después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas en la Gaceta Oficial”*l.

Podrán también ser publicadas en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando así lo disponga la misma ley o el Poder Ejecutivo. En este caso deberá indicarse de manera expresa que se trata de una publicación oficial, y surtirá los mismos efectos que la publicación en la Gaceta Oficial.

Las leyes, salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, se reputarán conocidas en el Distrito Nacional y en cada una de las provincias, cuando hayan transcurrido los plazos siguientes, contados desde la fecha de la publicación hecha de conformidad con las disposiciones que anteceden. A saber:

- a) En el Distrito Nacional, el día siguiente al de la publicación; y
- b) En todas las provincias que componen el resto del territorio nacional, el segundo día.

Si se quiere que la ley entre en vigor en una fecha distinta, debe incluirse en la ley una cláusula que expresamente así lo establezca.

La entrada en vigor de la ley, puede establecerse para:

- a. una fecha determinada con precisión de día, mes y año
- b. una fecha determinable, como la fecha de promulgación o un plazo a contarse a partir de la fecha de sanción o de promulgación. No es aconsejable tomar como referencia temporal la fecha de publicación oficial, porque eso permitiría al Poder Ejecutivo manejar la entrada en vigor de la ley, y eventualmente hasta impedirla.
- c. diferentes fechas según se trate de disposiciones distintas de una misma ley. Si se quiere usar de esta posibilidad, es necesario preverlo expresamente y con toda claridad.
- d. de manera que resulte sujeta al cumplimiento de una condición, es decir un hecho futuro que puede o no ocurrir. No es aconsejable poner como condición un acto del Poder Ejecutivo, porque ello le permitiría al Poder Ejecutivo impedir la entrada en vigor de la ley.

6.2.- Caducidad

Las leyes se extinguen por caducidad cuando desde su creación, en su propio texto están sujetas a un plazo o a una condición, y ese plazo o condición se cumple. Las características de las disposiciones de caducidad deben responder a criterios entre los que se citan:

- a) El plazo de vigencia de la ley debe ser cierto, fijado con toda precisión, con día, mes y año; o bien de otra manera suficientemente precisa. Existen los casos de vigencia de la legislación determinados por

disposiciones constitucionales, tal es el caso de la Ley de Gastos Públicos.

- b) No conviene sujetar la vigencia de una ley a un plazo incierto, o sea aquel referido a un hecho futuro que necesariamente alguna vez ha de ocurrir, pero no se puede saber cuándo.
- c) Si la vigencia de una ley está sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria, el hecho cuya ocurrencia cumple la condición debe estar descrito con toda claridad. En el caso poco recomendable de que la ocurrencia del hecho pueda ser discutida, debe establecerse que tal ocurrencia será constatada por determinado órgano estatal, a iniciativa propia o a requerimiento de parte, el cual estará obligado a emitir un acto expreso y a publicarlo en un diario de circulación Nacional.
- d) Si la ley tiene como objetivo regular un régimen especial para el cumplimiento de un objeto específico, el legislador debe precisar el plazo en el cual deben alcanzarse esos objetivos. Como estos casos se parecen a un plazo de vigencia no determinado expresamente por la norma legal, conviene establecer de manera expresa un plazo máximo de vigencia de la ley.

Ejemplos de Caducidad.

Caso del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos.

La Constitución de la República en el Art. 55, inciso 23, establece que corresponde al Presidente de la República *“someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente”*.

La constitución de la República en el Art. 115, párrafo IV, establece “*Cuando por cualquier circunstancia el Congreso cierre la legislatura sin haber votado el Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos, continuará rigiendo la ley de Gastos Públicos del año anterior*”.

Ejemplo II de caducidad

Caso de la Ley del 5% a las exportaciones de enero 2004 que venció o caducó en julio 2004.

Ejemplo

Tomado de la Ley que crea una Contribución solidaria Transitoria a las exportaciones de bienes y servicios.

El Congreso Nacional En Nombre de la República.

Proyecto de ley que establece la contribución solidaria transitoria (CST) de un 5% sobre los ingresos brutos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios nacionales.

CONSIDERANDO: Que la fuerte devaluación que ha sufrido el peso dominicano en el primer semestre de este año, como consecuencia de la expansión monetaria provocada por el rescate de decenas de miles de depositantes del Banco Intercontinental, S. A.,

conllevaría aumentos excesivos en la tarifa de electricidad, en perjuicio de los sectores de menores ingresos de la población;

CONSIDERANDO: Que desde que se eliminó el subsidio generalizado a la electricidad hasta la fecha, la tarifa promedio que enfrentan los hogares de las familias dominicanas y el sector productivo del país ha aumentado de manera significativa;

CONSIDERANDO: Que, de aplicarse en la fórmula de indexación de la tarifa eléctrica los aumentos en los precios internacionales del petróleo, así como los nuevos niveles de la tasa de cambio, la misma experimentaría, en los meses de agosto y septiembre, aumentos del 20.47% y 18.33%, respectivamente, en adición al 11.5% que debió incrementarse en julio;

CONSIDERANDO: Que, de producirse estos incrementos, el presupuesto de las familias pobres y de clase media se afectaría sensiblemente, no sólo por los aumentos de la tarifa, sino también por el impacto que tendría sobre los demás precios de la economía;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo del 2003, el Poder Ejecutivo emitió el decreto No.302-03, que creó el Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica, con el objetivo de moderar las facturaciones bruscas en la tarifa de electricidad, producidas por movimientos súbitos en los precios de los hidrocarburos, el índice de precio al consumidor y la tasa de cambio;

CONSIDERANDO: Que la excesiva depreciación del peso dominicano ha generado ingresos brutos significativos a los sectores generadores de divisas;

CONSIDERANDO: Que en situaciones de crisis económica se requiere de contribuciones solidarias que permitan garantizar la estabilidad y la paz social, un factor clave para mantener un adecuado clima de inversión y lograr el desarrollo económico de la nación.

VISTA: La Constitución de la República en su artículo 37.

VISTO: El decreto No.302-03, de fecha 31 de marzo del 2003, que crea el Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se establece una contribución solidaria transitoria (CST) de un 5% sobre los ingresos brutos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios nacionales.

ARTÍCULO 2.- La CST tendrá una duración máxima de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley y, una vez transcurrido este período, cesarán los efectos de la misma sin necesidad de que intervenga otra ley que la derogue.

ARTÍCULO 3.- La contribución será calculada en base al total de los ingresos brutos en pesos generados por la actividad.

ARTÍCULO 4.- En el caso de las exportaciones de bienes nacionales, la CST se pagará en la Dirección General de Aduanas al momento de la exportación.

ARTÍCULO 5.- En cuanto a las exportaciones de servicios, en cada caso, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos establecerán las disposiciones reglamentarias para el cobro de la CST.

ARTÍCULO 6.- Los recursos generados por la CST se destinarán al Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica establecido en el decreto No.302-03, de fecha 31 de marzo del 2003 y al gas licuado, con el objetivo de evitar o minimizar el impacto de la devaluación sobre el nivel de la tarifa de electricidad y el precio de gas licuado.

PÁRRAFO:- Se crea un consejo de dirección para la administración del Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica y el precio del gas licuado, presidido por el Secretario de Estado de Finanzas y constituido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y el Secretario Técnico de la Presidencia, un representante de los exportadores y un representante del sector turismo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración. (Fdos.): Jesús Vásquez Martínez, Presidente; Melania Salvador de Jiménez, Secretaria; Sucre Antonio Muñoz Acosta, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria.

Ivana Neumann Hernández,
Secretaria.

6.3 Derogación

La derogación de las leyes puede ser total o parcial. Esta debe responder a las siguientes características:

- a) La derogación total o parcial de las leyes debe ser expresa.
- b) La derogación debe establecerse en la ley mediante el uso del término "Derógase" o "se deroga" seguido de la mención de las normas a derogar. No deben usarse otros términos porque pueden dar lugar a confusión, por ejemplo "Queda sin efecto".
- c) Cuando se establece un nuevo régimen legal en reemplazo de otro, este último debe ser derogado expresamente.
- d) La derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.
- e) Cuando se derogan dentro de una ley de libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, incisos o literales, estos deben ser identificados de manera específica por su número, y los incisos por la letra o número correspondiente.
- f) Cuando se deroga una ley deben indicarse todas sus modificaciones. Cuando la ley a derogar ha sido objeto de varias

modificaciones, la derogación debe referir las leyes que a su vez modificaron la ley madre.

- g) Debe evitarse la derogación genérica indeterminada que se suele expresar con fórmulas del estilo, "Derógase todo lo que se oponga", "Derógase en todo cuanto se oponga", "Se deroga todo lo que le sea contrario", "La presente ley sustituye cualquier disposición que le sea contraria", "Queda derogada toda disposición que, en materia de adopción, sea contraria a lo establecido en este Código". Este tipo de disposiciones producen más incertidumbres que certezas, y lejos de aportar le restan calidad a la ley.
- h) No debe usarse el verbo "derogar" ni sus derivados cuando se establece un régimen especial que ha de funcionar como una excepción al régimen general que continúa vigente para los demás casos.
- i) No conviene reiterar la derogación de leyes que ya previamente han sido derogadas por disposición legal o caducidad expresa, pues se corre el riesgo de que alguien interprete que estaban vigentes.
- j) Cuando se quiere dar por terminado un régimen legal es necesario derogar la ley que lo estableció. No deben usarse fórmulas del estilo "Suprímase el impuesto creado por ley..." sino directamente "Se deroga la ley...".

Ejemplo de derogación²⁵

Tomado de la Ley No.14-94 que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 367.- Quedan expresamente derogadas:

a) La Ley No.603 del 3 de noviembre 1941, G.O. 5665, sobre los Tribunales Tutelares de Menores y sus modificaciones; Leyes No.3938 del 20 de septiembre de 1954, G.O. 7750; No.2529 del 7 de octubre de 1950, G.O. 7192; No.2045 del 5 de julio de 1949, G.O. 6960 y la No.688 del 1942, G.O. 5712;

b) La Ley No.1406, del 30 de abril de 1947, G.O. 6621, sobre la Guarda de Menores de Catorce años y la Ley No.5152 del 12 de mayo de 1959, sobre la Adopción;

c) La Ley No.2570 del 4 de diciembre de 1950, G.O.7220, sobre el Patronato de Menores;

d) La Ley No.3352 del 3 de agosto de 1950, sobre Abandono de Menores, y sus modificaciones; y la Ley No.4904 del 25 de abril de 1958, G.O 8239;

e) Decreto No.7147 del 30 de septiembre de 1961, G.O. 8608, sobre prohibición de internamiento de menores hijos o hijas de padres solventes; prohibición funcionarios públicos de recomendar internamiento sin depuración en hogares de menores;

f) Ley 2402 del 7 de junio de 1950, G.O. 7132, sobre Asistencia Obligatoria de los Hijos Menores de dieciocho (18) años;

g) La Ley No.569 del 1ro. de junio de 1970, que agrega los Párrafos V, VI y VII al Artículo 4 de la Ley No.2402, sobre Asistencia Obligatoria a los Menores de 18 años.

6.4.- Modificación

a) La modificación total o parcial de las leyes debe ser expresa.

²⁵ Ley No.14-94 que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Año 1994.

- b) La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica.
- C) La ley a modificar debe ser identificada por su número, excepto los Códigos, que deben ser identificados por su nombre completo. Los artículos a modificar deben ser identificados por su número, y los incisos por la letra o número correspondiente.
- d) La modificación debe mencionar a la ley principal a modificar. No hay que enumerar detalladamente las anteriores leyes modificatorias de la ley principal.
- e) Cuando se quiere modificar un régimen legal, es necesario modificar la ley que lo estableció. No deben usarse fórmulas del estilo "Modifícase el impuesto creado por ley..." sino referirse directamente a la ley.
- f) En principio, la modificación de una ley debe hacerse sustituyendo íntegramente una parte del texto de la ley. Esa parte no debe ser menor que un párrafo, inciso o apartado. Aunque se quiera sustituir solamente una palabra o frase, igualmente se le dará forma de sustitución integral de una parte de la escala indicada.
- g) La modificación de una ley también puede hacerse mediante el agregado de nuevos artículos, párrafos, incisos o apartados. En este caso debe asignarse a los nuevos textos una identificación por números, letras o de otro modo, que sea concordante con el método utilizado por la ley a modificar.
- h) Si se quiere modificar algún artículo de un texto legal aprobado como Anexo de una ley, debe indicarse con precisión el texto a modificar: no es lo mismo el artículo 5, de la ley 126-02, Sobre Comercio Electrónico, que el artículo 5, del la Ley de Comercio Electrónico.
- i) El agregado de nuevos artículos en una ley anterior debe ser establecido mediante la fórmula "Se añade el artículo 125 a la Ley 03-02 Sobre el Registro

Mercantil...." y luego se transcribe el texto a insertar, comenzando por su identificación numérica, alfabética o la que corresponda. Esto vale también para el agregado de párrafos, incisos o apartados.

j) Cuando se agregue a una ley un artículo, párrafo, inciso o apartado en medio de una serie, la identificación asignada se formará tornando la identificación de la unidad del mismo nivel (artículo, párrafo, inciso o apartado) inmediatamente anterior al lugar de inserción, completada con una palabra que permita diferenciar. Para la primera unidad agregada la palabra latina será "bis", para la segunda "ter" y para las siguientes "quater", "quinqües", "sexies", "septies", "octies", "nonies", y "decies", Sin embargo, si los agregados pasan de cuatro, sería conveniente buscar otra manera de insertar los nuevos textos.

k) Cuando se quiere agregar un artículo nuevo antes del artículo 1°. de la ley a modificar, conviene asignar al artículo nuevo el número 1°. y simultáneamente cambiar el número del anterior artículo 1°, que pasará a ser 1o. bis. Con los cambios pertinentes, lo mismo vale para el caso de incisos nuevos antes del primer inciso.

l) La modificación de una ley por supresión de textos es una derogación parcial de la ley, y debe hacerse como las demás derogaciones. Es conveniente derogar íntegramente unidades del nivel artículo, párrafo, inciso o apartado. Si se quiere derogar una parte menor, es preferible sustituir íntegramente el artículo, párrafo, inciso o apartado.

m) La modificación a una ley debe hacerse utilizando rigurosamente la misma terminología de la ley a modificar.

n) Al modificar una ley debe respetarse en todo lo posible la estructura formal de la ley a modificar, inclusive el método del epígrafes. Si es necesario modificar también la estructura de la ley, eso debe hacerse respetando sus

lineamientos generales, por ejemplo si se agrega un nuevo capítulo éste debe tomar una numeración y llevar un título del mismo estilo que los capítulos ya existentes en la ley.

ñ) Las modificaciones a una ley que ha sido objeto de texto modificado referirse al texto modificado más reciente de esa ley, sin mencionar las leyes que la han modificado posteriores al texto modificado, ni agregar frases del estilo "y sus modificaciones

Ejemplo de modificación a una Ley:²⁶

Ley No. 189-01 que modifica y deroga varios artículos del Capítulo II, Título V, del Código Civil de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 189-01

CONSIDERANDO: Que la palabra comunidad se define como un estado de lo que es común entre dos o más partes;

CONSIDERANDO: Que cuando los futuros cónyuges no concertan un contrato de matrimonio o de convenirlo en elegir un régimen matrimonial, implica la aceptación implícita del régimen de comunidad legal. Esta comunidad está regida por los Artículos 1400 al 1496 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que, siendo la comunidad un estado común para quienes la conforman, ya es tiempo de modificar estos artículos que conceden al marido la supremacía y/o los bienes y control absoluto de la comunidad.

²⁶ *Ley No. 189-01 que modifica y deroga varios artículos del Capítulo II, Título V, del Código Civil de la República Dominicana. Año 2001.*

CONSIDERANDO: Que al momento de su implantación, el Código Civil encontró una sociedad gobernada por varones y la mujer aún no se había incorporado a la actividad productiva; pero desde hace más de medio siglo, la sociedad ha venido experimentando cambios, los cuales facilitan a la mujer ejercer profesionalmente, desempeñando funciones importantes, hasta ser hoy día, según datos estadísticos, la que con sus aportes sustenta el hogar junto al marido, y que por tanto se debe convertir en común el régimen de comunidad legal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 1388 y 1421 del Código Civil eliminarían el carácter de común a este régimen, convirtiéndose así en la pesadilla de las esposas engañadas muchas veces, y otras, víctimas del abuso legal a que son sometidas.

VISTO el Código Civil de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifican los Artículos 1388, 1409, 1412, 1414, 1416, 1419, 1421, 1422, 1423, 1424, 1449 y 1469 del Capítulo II, Título V, del Código Civil de la República Dominicana, para que en lo adelante digan de la siguiente manera:

“Artículo 1388.- No pueden los esposos derogar los derechos que al cónyuge superviviente confieren los títulos de la autoridad del padre, de la madre, de la menor edad, de la tutela, de la emancipación, ni las disposiciones prohibitivas del presente Código”.

“Artículo 1409.- Se forma la comunidad pasivamente: 1ro. de todas las deudas mobiliarias en que los esposos estaban gravados el día de la celebración de su matrimonio, o de los que estuvieren gravando las sucesiones que les vienen durante el matrimonio, salvo la recompensa por las relativas a los inmuebles propios a uno u otro de los esposos; 2do. de las deudas, tanto de capitales, como de rentas o intereses, contraídas por el marido o por la mujer; 3ro. de las rentas e intereses solamente de rentas o deudas pasivas, que sean personales a los dos esposos; 4to. de las reparaciones usufructuarias de los inmuebles que no entran en comunidad; 5to. de los alimentos de los esposos, de la educación y sostenimiento de los hijos y de cualquier otra carga del matrimonio”.

“Artículo 1412.- Las deudas de una sucesión puramente inmobiliaria que recaen en uno de los esposos durante el matrimonio, no estarán a cargo de la comunidad, salvo el derecho que los acreedores tienen a exigir su pago de los inmuebles de dicha sucesión”.

“Artículo 1414.- Cuando la sucesión recaída en uno de los esposos es parte mobiliaria y parte inmobiliaria, las deudas con que está gravada aquella no estarán a cargo de la comunidad, sino hasta la concurrencia de la parte contributiva del mobiliario en las deudas, teniendo en cuenta el valor de este mobiliario comparado al de los inmuebles. Esta porción contributiva se regula por el inventario que debe promover el cónyuge al cual le concierne la sucesión personalmente, o bien como dirigiendo y autorizando las acciones de su mujer, si se trata de una sucesión en ella recaída”.

“Artículo 1416.- Las disposiciones del Artículo 1414 no obstan para que los acreedores de una sucesión, en parte, exijan su pago sobre los bienes de la comunidad”.

“Artículo 1419.- Pueden los acreedores exigir el pago de las deudas contraídas por la mujer, tanto sobre sus propios bienes, los del marido o de la comunidad, salvo la recompensa debida a la comunidad o la indemnización que se le deba al marido”.

“Artículo 1421.- El marido y la mujer son los administradores de los bienes de la comunidad. Pueden venderlos, enajenarlos o hipotecarlos con el consentimiento de ambos”.

“Artículo 1422.- No pueden disponer intervivos, a título gratuito, de los inmuebles de la comunidad, ni del todo o parte del mobiliario, excepto cuando sea para establecer a los hijos del matrimonio. Pueden disponer, sin embargo, de los efectos mobiliarios a título gratuito y participar en provecho de cualquier persona, con tal de que no se reserve el usufructo de ellos”.

“Artículo 1423.- La donación testamentaria que se haga por el marido o por la mujer, no podrá pasar de la parte que tenga en comunidad. Si ha dado en la forma dicha un efecto perteneciente a la comunidad, no puede el donatario reclamarlo en naturaleza, sino en tanto que el efecto, por consecuencia de la partición, corresponda al lote de los herederos del o la donante; pero si dicho efecto no hubiere correspondido al lote de éstos, debe compensarse al legatario del valor total del efecto dado, tomándose aquel de la parte de la comunidad de los herederos del cónyuge y de los bienes personales del donante”.

“Artículo 1424.- Las multas sufridas por cualquiera de los esposos por crimen que no produzca interdicción legal puede exigirse de los bienes propios de cada uno de los esposos o de la comunidad, salvo recompensa al otro cónyuge”.

“Artículo 1449.- La mujer separada de cuerpo y bienes, o de estos últimos solamente, tiene la libre administración de ellos. Puede disponer de su mobiliario y enajenarlo, así como de sus inmuebles”.

“Artículo 1469.- Cada esposo o sus herederos restituye asimismo las sumas que se han sacado de la comunidad, o el valor de los bienes que el esposo haya tomado de ella, para dotar un hijo de otro matrimonio o para dotar personalmente a un hijo común”.

ARTÍCULO 2.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones del Código Civil de la República Dominicana:

- a) Los Artículos 1410, 1413, 1415, 1417 y 1420 de la Sección I, Párrafo II, Capítulo II, del Título V;
- b) Los Artículos 1426, 1427 y 1428 de la Sección II, Capítulo II, del Título V;
- c) La Sección IV, Capítulo II, Título V, que tiene como título “De la aceptación de la comunidad y de la renuncia que de ella puede hacerse con las condiciones que le son relativas”, Artículos 1453 hasta el 1466;
- d) Los Artículos 1492 al 1495, de la Sección VI, Capítulo II, Título V; y
- e) Los Artículos 1530 y 1531, de la Sección IX, Párrafo I, Capítulo II, Título V.

ARTÍCULO 3.- La presente ley deroga todas las leyes, reglamentos, decretos o disposiciones que le sean contrarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rosa Francia Fadul Fadul
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

6.5.- Restablecimiento

El legislador puede pretender reestablecer una disposición legal que estuvo vigente y que fue derogada posteriormente.

En los Considerandos de la nueva ley se debe incluir la referencia a la ley derogada y, en las disposiciones normativas, reproducir íntegramente las disposiciones que se quieren reestablecer.

Cuando se restablecen disposiciones de ley previamente derogadas, debe incluirse una cláusula que regule la situación jurídica de los hechos y actos producidos en el período intermedio durante el cual no regían los preceptos restablecida.

La conveniencia de este procedimiento es evitar confusiones en las referencias de la legislación y, facilitar un ordenamiento cronológico ascendente de la legislación.

7.- La lógica de los sistemas normativos. Escritura de una Ley o Resolución.

La aplicación de reglas lógicas en los sistemas normativos procura que se generen textos normativos sin lagunas, contradicciones ni redundancias.

7.1.- REGLAS SOBRE LOGICA INTERNA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

7.1.1.- Uso de los operadores lógicos.

Los operadores lógicos a utilizarse en la redacción de los textos normativos son los siguientes, expresándose los mismos en letras con su correspondiente símbolo entre paréntesis

- a) Mayor que ($>$)
- b) Mayor o igual que ($>=$)
- c) Igual que ($=$)
- d) Menor que ($<$)
- e) Menor o igual que ($<=$)
- f) Diferente que ($<>$)

7.1.2.- Agrupamiento de casos individuales.

Si de un conjunto de casos va a tomarse algún atributo para dar soluciones distintas según que ese atributo exista o no, o que se verifique o no la ocurrencia de determinado hecho, las normas deben redactarse siempre de acuerdo con la existencia o no de dicho atributo, o la ocurrencia o no de ese hecho. No debe buscarse el atributo contrario.

(Por ejemplo "Pagan impuesto sobre la renta todos aquellos que ganen más de 10,000 pesos mensuales) en este caso quedan excluidos los que ganan 10,000 o menos.

En otro artículo no debe redactarse pagan un 5% de impuesto sobre la renta los que ganan mayor o igual a 10,000 pesos mensuales, porque existe en la misma ley un artículo que los excluye del pago de dicho impuesto.

Cerciorarse de que el conjunto de agrupamientos resulta exhaustivo: cada caso individual debe estar contemplado en algún lugar.

(Ejemplo: "contratos anteriores a 1990 vs., contratos posteriores a 1990", no es exhaustivo: los contratos celebrados durante 1990 no entran en ningún agrupamiento. A alguno de los dos habrá que agregarle "inclusive" o "exclusive").

Cerciorarse asimismo de que el conjunto de agrupamientos resulta excluyente: ningún caso individual debe estar contemplado en más de un artículo.

(Ejemplo: "inmuebles destinados a vivienda vs., inmuebles destinados a local comercial", no es excluyente: existen numerosos inmuebles que son local comercial y también vivienda. A alguno de los dos habrá que agregarle "exclusivamente").

7.1.3.- Las soluciones en cada contradicción por mal uso de los operadores lógicos.

- a) Revisar si la solución que ha dado a cada grupo de casos se ajusta al objeto de la ley que ha elaborado.
- b) Solucionar todos los agrupamientos de casos individuales, aunque la probabilidad de existencia de situaciones reales en uno de los grupos sea muy pequeña.
- c) Comprobar que los atributos que se han previsto son efectivamente relevantes al momento de decidir una solución determinada. Muchas veces, al ir tomando las decisiones parciales, determinado atributo termina por no utilizarse.
- d) Como consecuencia de lo anterior, verificar que se ha utilizado la menor cantidad posible de artículos.

(Ejemplo: una ley con dos artículos que establezcan que "los carros de menos de 5 años de fabricación pagan un 10% de impuestos y también que "los carros de 5 años o más pagan un 10% de impuestos" puede reemplazarse sin alterar el resultado, por un solo artículo que diga: todos los carros pagan un 10% de impuestos...")

- e) Si al revisar el proyecto se encuentra algún problema lógico (lagunas, contradicciones o redundancias normativas), analizar si ello proviene de una decisión política errónea o si es producto de una redacción o una estructura defectuosa.

f) Analizar cuidadosamente cada grupo de casos, buscando hipótesis posibles de existencia de casos individuales para los cuales la solución es injusta.

8.- Incorporación de la ley al orden jurídico

El legislador debe procurar que la iniciativa que se pretende incorporar al orden jurídico sea asimilada por este sin dificultades. Para ello hay que tomar en cuenta aspectos importantes, entre los que cuentan:

- a) Tener en cuenta que las redundancias y las contradicciones entre la ley nueva y las vigentes, necesariamente se trasladan al orden jurídico; no así las lagunas.
- b) El hecho de que una propuesta de ley en sí misma no tenga contradicciones ni redundancias, no garantiza que éstas no aparezcan al incorporar la ley al orden jurídico, pues puede suceder que alguna de las disposiciones de la nueva ley ya estaban previstas en el ordenamiento jurídico mediante otra legislación. Sólo un estudio de antecedentes completo evita las redundancias y contradicciones en el orden jurídico.
- c) Evitar todas las lagunas en la elaboración de una ley. La creación de una nueva ley implica que el legislador debe ser lo suficientemente visionario para concebir una normativa que evite dejar sin regulación aspectos consignados en la propia ley. Suelen suceder lagunas en los aspectos de la ley que se refieren a los procedimientos, así como en las disposiciones relativas a su implementación. Es el estudio sistemático

del proyecto es lo que permitirá detectar a tiempo estas lagunas y prever que se traduzcan al ordenamiento jurídico.

9.- Bibliografía.

1. *La Técnica Legislativa*. Miguel Ángel Camposeco Cadena. www.cddhcu.gb.mx
2. *KORKOUNOV, N.M., Cours de Theorie Generale du Droit, París, 1914, 2a. ed.*
3. *GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 2a. ed.*
4. *Ley No. 942 de Organización del Archivo General de la Nación.*
5. *Ley No. 1494 que Instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
6. *Resolución aprobatoria del Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), abril de 1994.*
7. *Ley No.14-94 que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Año 1994.*
8. *Ley 66-97, Ley General de Educación, 1997.*
9. *Técnicas para La Redacción de Leyes. Rafael González Tirado. Tercera Edición, de la Cámara de Diputados de la República Dominicana. 1998.*
10. *Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 del año 1998.*
11. *Res. No. 396-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) ascendente a SDR5,200,000.00, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad. Año 1998.*
12. *Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, 2000.*
13. *Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, 2001.*
14. *Ley No. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, 2001.*
15. *Ley No. 189-01 que modifica y deroga varios artículos del Capítulo II, Título V, del Código Civil de la República Dominicana. Año 2001.*
16. *Resolución aprobatoria del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica. Aprobado por el Senado de la República Dominicana en marzo de 2001*
17. *Constitución de la República Dominicana, proclamada el 25 de julio del 2002.*
18. *Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, 2002.*

19. *Res. No. 37-02 que aprueba el convenio suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un monto de US\$125,516,542.00. Año 2002.*
20. *Ley 126-02, Sobre Comercio Electrónico, documentos y firma digital del año 2002.*
21. *Proyecto de ley mediante el cual se establece como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo Área Turística de la Región Suroeste, en las provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales, 2003.*
22. *Ley que crea una Contribución solidaria Transitoria a las exportaciones de bienes y servicios de enero 2004.*
23. *Proyecto de ley de delitos de alta tecnología. Julio, 2004.*
24. *La Ley de Áreas Protegidas, 2004.*